

BONIFACIO DEL CARRIL

LA CUESTIÓN DE LAS MALVINAS

Antecedentes históricos

Los títulos de dominio

Alegato en las Naciones Unidas

Los habitantes de las islas

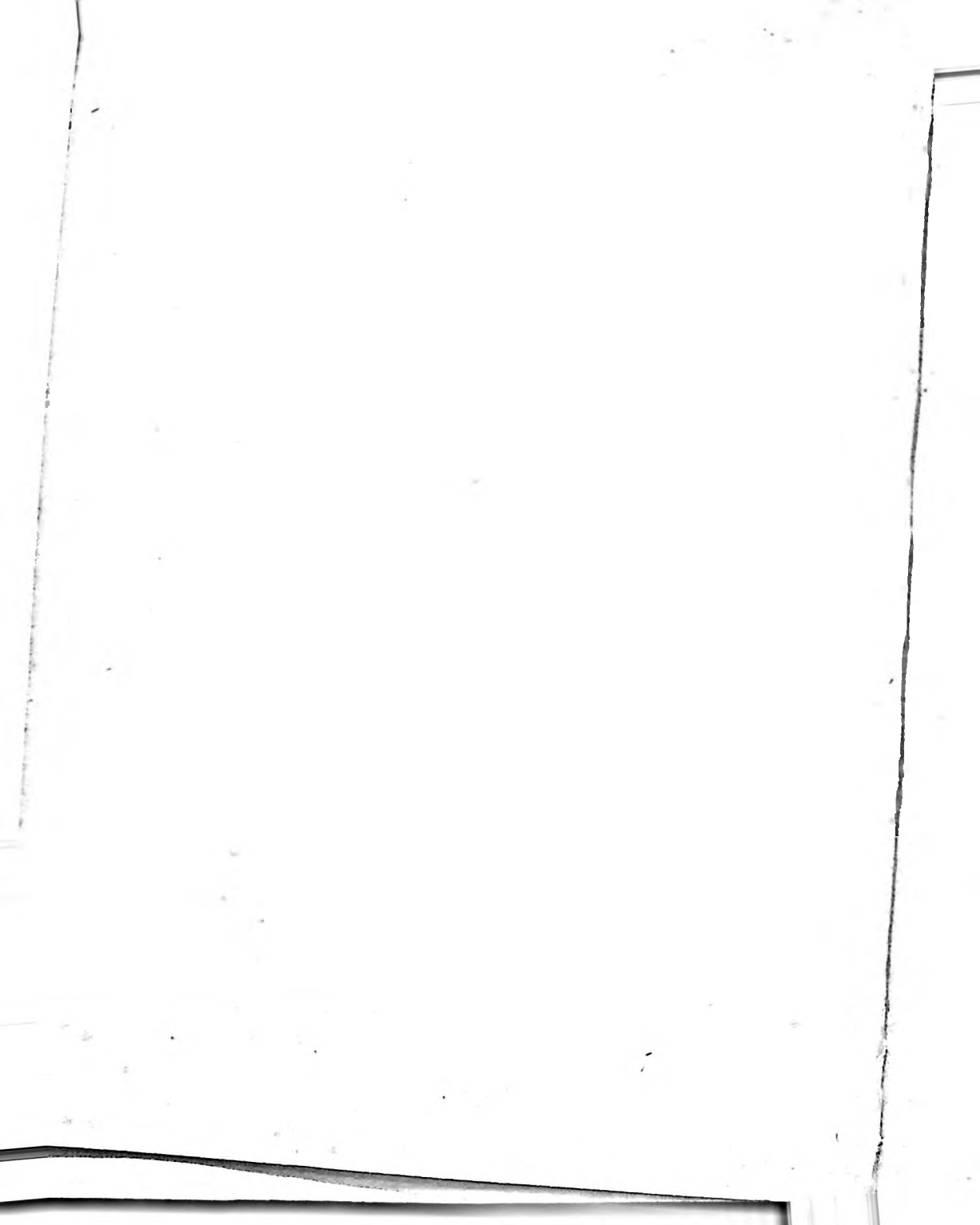
El plazo para descolonizar

Hacia una forma de solución

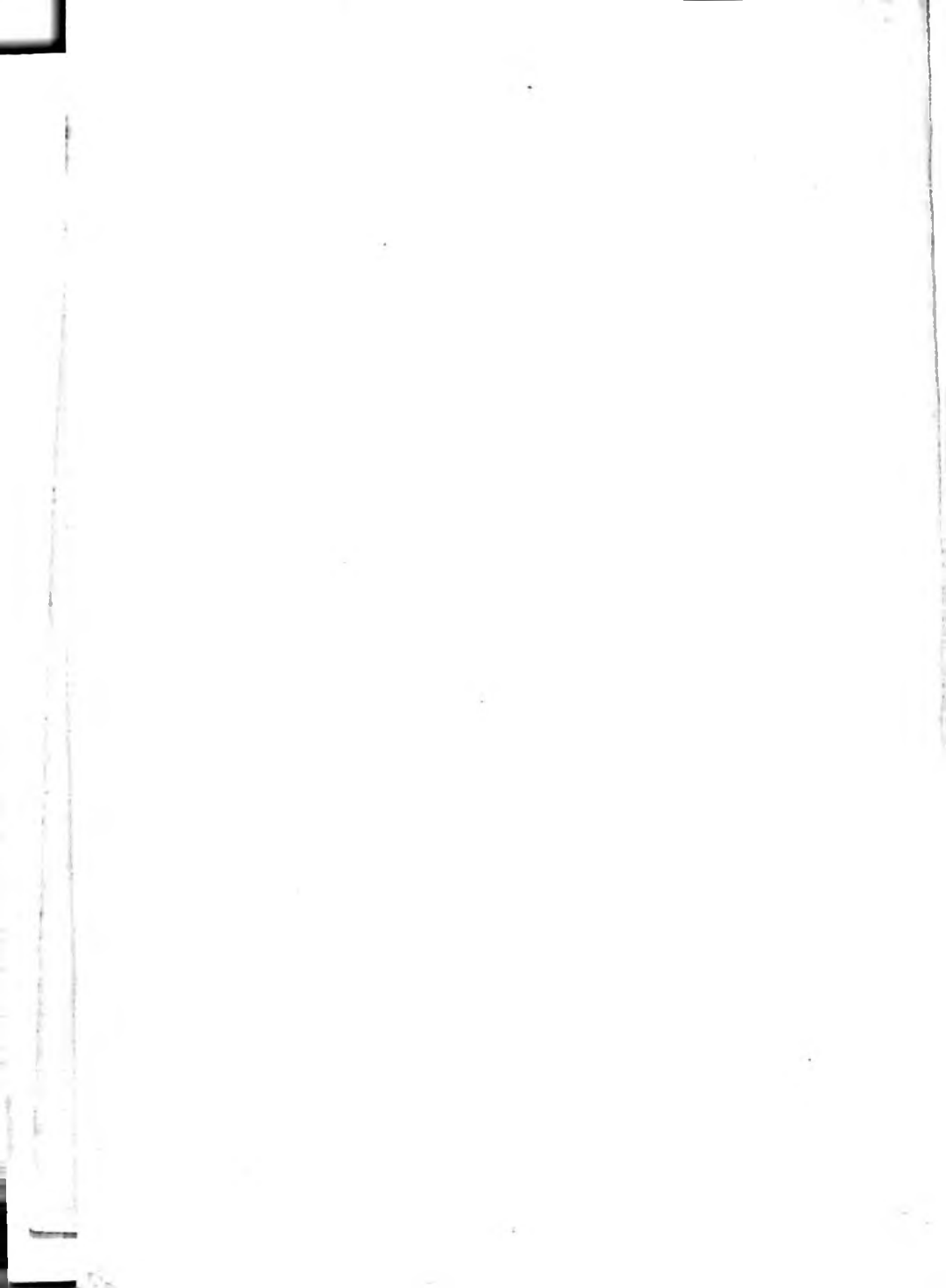
EMECÉ







La cuestión de las Malvinas



Bonifacio del Carril

LA CUESTIÓN
DE LAS
MALVINAS

EMECÉ EDITORES

© Emecé Editores S.A.,
Alsina 2062 - Buenos Aires, Argentina.

Primera edición en offset: 4.000 ejemplares.

Impreso en Compañía Impresora Argentina S.A., Alsina 2041/49
Buenos Aires, mayo de 1982.

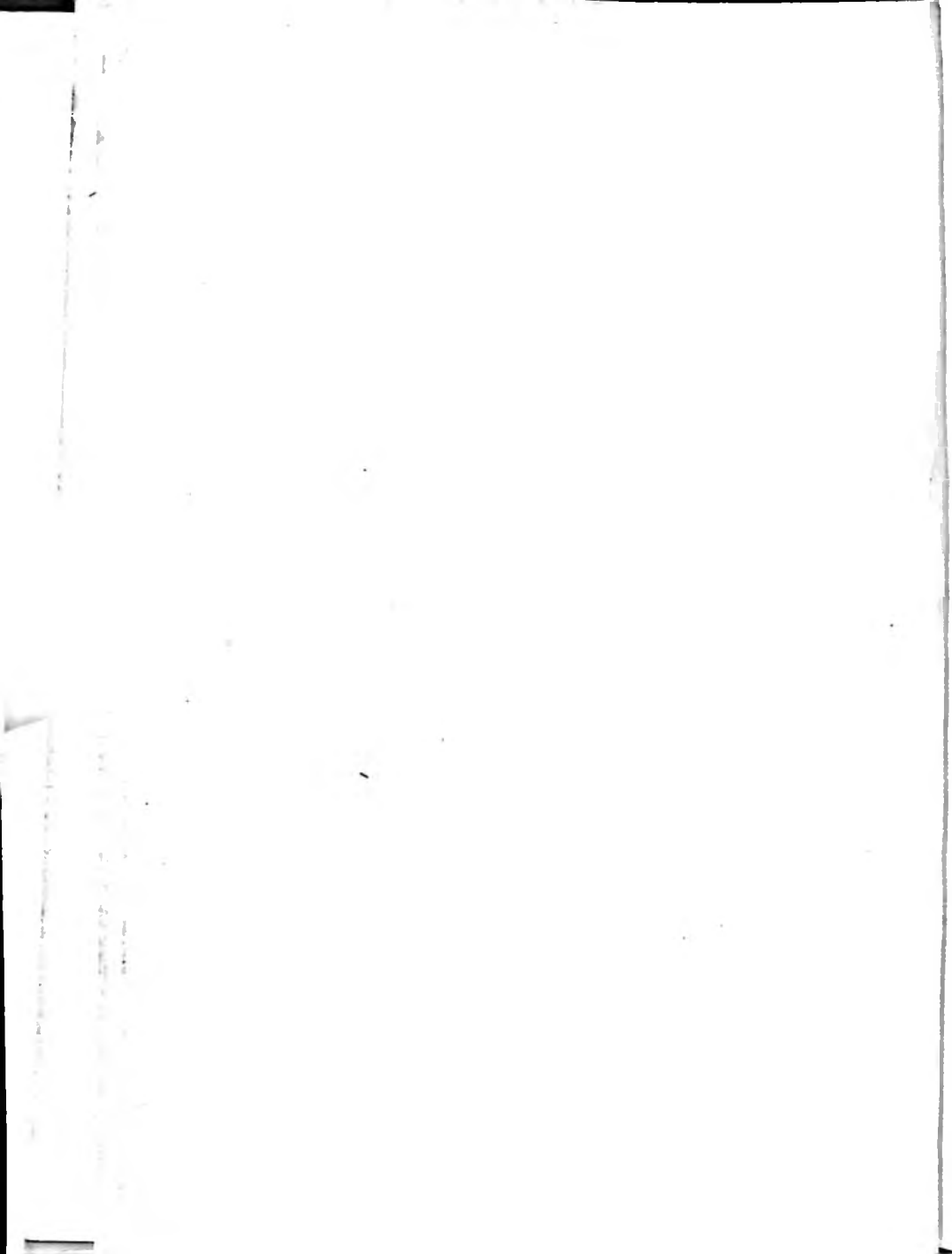
IMPRESO EN ARGENTINA - PRINTED IN ARGENTINA

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723.

I.S.B.N.: 950-04-0095-2

25.053

*A los heroicos soldados
de aire, mar y tierra que
ofrendaron sus vidas por
la dignidad de la Patria,
y por un ideal permanente
de la Nación Argentina.*



Homenaje a Bougainville

EL AFÁN DEL HOMBRE por conocer el mundo se remonta a los tiempos milenarios. Debe de haber sido la primera ambición que sintió realmente en cuanto tuvo conciencia de sí mismo. Hoy en día la humanidad está empeñada en la titánica tarea de conocer, no ya el mundo, sino el vasto e infinito universo que lo rodea. Pero el conocimiento total de la Tierra, de nuestro pequeño y complicado planeta, es relativamente reciente. En el siglo XVIII, hace poco más de doscientos años, no se tenía noticia exacta, ni de su forma, ni de sus verdaderas dimensiones. La Academia de Ciencias de París trabajó empeñosamente para develar la incógnita. La aproximación de las Cortes de Francia y España permitió a los sabios franceses —Bouguer, La Condamine, Godin— penetrar en la tierra americana y medir un arco del meridiano que pasa por Quito, en el Ecuador, determinando, en consecuencia, por primera vez después de tantos siglos, las dimensiones reales y la figura del globo. Los trabajos demandaron más de siete años, desde 1735 hasta 1743. La tarea se realizó con la valiosa colaboración de los jóvenes marinos españoles Jorge Juan y Antonio de Ulloa, que inmortalizaron sus nombres, especialmente el primero, junto con los de los sabios franceses.

Dentro de este mismo género de fecundas actividades científicas, de este afán por conocer inagotable, en la segunda mitad del siglo XVIII sobresalió Louis Antoine de Bougainville, que pobló por primera vez las islas Malvinas y fue el primer marino francés que dio la vuelta al mundo. Como recuerdo de su épica empresa han quedado tres cosas: un libro, una isla y una flor, que siempre se recuerda. El libro es un hermoso volumen, impreso en buen papel y bellos caracteres, tal como lo ordenó el Rey cuando autorizó su publicación. Se llama Viaje alrededor del Mundo por la fragata del Rey La Boudeuse y la urca L'Etoile. Fue editado en París en 1771. Es hoy una joya de la bibliografía americana. La isla se encuentra en los confines de los mares que Bougainville recorrió con tanta dedicación y ahinco. Es la mayor de las islas Salomón. La flor que científicamente lleva su nombre es, entre otras, nuestra simpática y popular Santa Rita. En este triple recuerdo —el libro, la isla y la flor— están presentes la cultura, el espíritu de aventura y el amor por la naturaleza y por lo bello que fueron proverbiales en el pueblo francés durante el siglo XVIII.

¿Quién fue Louis Antoine de Bougainville? Diderot traza de él una atractiva semblanza en el diálogo de A y B, introductorio del trabajo que examinaré más adelante. “Una cosa aparentemente extraña —dice A— es la contradicción entre el carácter del hombre y el de su empresa. Bougainville siente el placer de las diversiones de la sociedad, le gustan las mujeres, los espectáculos, las comidas delicadas; se entrega al torbellino del mundo con la

misma buena voluntad con que lo hace a las inconstancias del elemento que le ha arrastrado. Es agradable y alegre. Es un verdadero francés satisfecho: autor, por un lado, de un tratado sobre el cálculo diferencial e integral; por el otro, de un viaje alrededor del mundo". Comentario al que responde B, diciendo: "Hace como todo el mundo. Se divierte después de haber trabajado; trabaja después de haberse divertido". Debo agregar, con no disimulada satisfacción, que en su primera juventud Bougainville fue abogado. Hijo de un notario de París, su padre pensó dedicarle, en efecto, a la carrera de las leyes. Pero pronto fue atraído por el estudio de las ciencias exactas, muy en boga en la época, que aprendió con D'Alembert, el ilustre enciclopedista. Abandonó, pues, tempranamente su primera profesión y se incorporó al ejército. Fue destinado a Londres como secretario de embajada y trasladado, en 1756, al Canadá como capitán de dragones y ayudante de campo del heroico Marqués de Montcalm. Tenía entonces veintisiete años de edad. La guerra entre Francia y Gran Bretaña llegó a su pleno apogeo, pero antes de partir para el campo de batalla, Bougainville entregó a sus editores precisamente los originales de un Tratado de Cálculo Integral para servir de continuación al análisis de los infinitésimos del Marqués del Hospital, publicado en París entre los años 1754 y 1756.

En la guerra del Canadá, Bougainville tuvo brillante actuación, especialmente en la defensa de

Quebec. Desesperado ante la falta de apoyo del gobierno de Luis XV, que ya había decidido abandonar la colonia a los ingleses, Montcalm lo envió a París para que defendiese personalmente la causa, irremediablemente perdida. Todo fue inútil. A Bougainville correspondió la triste tarea de encabezar la retirada de Quebec, después de la muerte de su ilustre jefe. Continuó su carrera militar en Alemania, combatiendo en las riberas del Rin como ayudante de campo de Choiseul-Stainville, en el año 1761. Es fama que el Rey le otorgó entonces una recompensa muy apreciada en la época: dos piezas de cañón calibre cuatro para su colección de trofeos. Concluida la guerra, volvió a cambiar la carrera. Trocó la tierra por el mar. El coronel de infantería se transformó en capitán de navío. Soñó entonces con recompensar a Francia de la pérdida que había sufrido en el Canadá. Se dispuso a crear un imperio colonial en los legendarios mares del sur. Y con la misma sencillez con que se había distinguido en las acciones de guerra terrestres, se convirtió en uno de los más famosos marinos del mundo. Como primera etapa, resolvió poblar y colonizar las islas Malvinas.

Descubiertas, según Bougainville, por Américo Vesputio en su tercer viaje, sin duda avistadas por una de las naves de Hernando de Magallanes, como ahora está probado, las Malvinas habían sido visitadas a través de los siglos por navegantes de distintas nacionalidades que las vieron fugazmente en la realidad; a veces, apenas con la imaginación. Pero nadie se había detenido a poblarlas. Pertenecían naturalmente a España porque formaban

parte del territorio que constituía la antigua gobernación de Buenos Aires, poblada por los españoles y sujeta a su jurisdicción desde tiempo inmemorial. El propio Bougainville fue el primero en reconocer esta dependencia natural y geográfica de las islas Malvinas con respecto al territorio que es hoy la República Argentina.

Entre los navegantes que frecuentaron las aguas adyacentes a las islas Malvinas, figuraron, en primer término, como se sabe, los esforzados marinos de Saint Malo, puerto francés sobre el Canal de la Mancha que, en definitiva, dio su nombre a las islas. Dahlgren, en su estudio sobre los viajes franceses a los mares del sur, anteriores a Bougainville, registra no menos de cien navíos que salieron de Saint Malo y doblaron el Cabo de Hornos. Algunos tocaron las islas Malvinas. Bougainville entró, pues, en contacto con la avezada gente del renombrado puerto de mar. Pronto tuvo la autorización real y, además, el apoyo del Duque de Choiseul. Con el concurso de su primo Bougainville de Nerville y de su tío D'Arboulín, administrador general de Correos de Francia, armó dos barcos —El Aguila y la Esfinge—, que puso bajo el mando de Duclos-Guyot y de Chenard de la Gyraudais, respectivamente, ambos, por cierto, de Saint Malo. Preparó, además, todo lo necesario para establecer la colonia, pero necesitaba pobladores, personas dispuestas a abrir nuevos rumbos a sus vidas en lugares tan lejanos, desconocidos e inhóspitos. En Francia se encontraban, en ese momento, algunas familias canadienses que habían abandonado el Canadá, después de la derrota, y que en realidad era gente

ideal para el propósito perseguido por Bougainville. Cuatro familias de Acadia, actual Nueva Escocia en el Canadá, se embarcaron, pues, originariamente con el intrépido coronel-marino, de las que siguieron viaje solamente dos: Guillermo Malivain, con su mujer, un hijo de tres años, una hija de uno, y sus dos cuñadas, de veinte y dieciocho años de edad, y Agustín Benoit, con su mujer, un hijo de cuatro años, y su cuñada de dieciséis. Estas dos familias acadienses fueron las primeras que residieron en las islas Malvinas. El primer ser humano, nacido en el lugar, fue precisamente el hijo de Agustín Benoit y de su mujer, Françoise Terriot, ambos acadienses.

Los barcos salieron de Saint Malo el 15 de septiembre de 1763 y después de tocar Río de Janeiro y Montevideo, llegaron el 3 de febrero de 1764 a las desoladas playas de las islas Malvinas. No había ningún ser humano en sus contornos, ni árboles ni animales; sólo algunos arbustos y los pájaros marinos que se atrevían a llegar al lugar. Bougainville buscó, como pudo, el sitio más abrigado en una extensa bahía, e hizo levantar un fuerte al que dotó con algunos cañones, sacados de los buques. El 5 de abril de 1764 tomó solemnemente posesión de las islas en nombre del Rey de Francia, Luis XV, en cuyo honor bautizó al fuerte llamándolo San Luis.

Los detalles de la expedición y de la fundación de Bougainville son ampliamente conocidos por la relación que de ellos hizo Dom Pernetty, capellán de la expedición, que publicó en 1770, en París, la historia del viaje, y por las referencias que contiene el libro del Bougainville ya ci-

tado. La obra de Pernetty, traducida al inglés, fue publicada también en Londres en 1771, después de que la colonia de Puerto Luis hubo sido entregada a España, como se consigna en una nota de pie de página. Pernetty señala con bastante gracia que cuando Bougainville tomó posesión de las islas y fundó Puerto Luis, la fragata *Dolphin*, en la que el comodoro Byron habría de hacer un viaje alrededor del mundo un año después, se encontraba todavía en el astillero. En realidad, el primer establecimiento inglés, en la pequeña isla Saunders, frente a la Gran Malvina, sólo fue instalado por el capitán McBride en enero de 1766, o sea, casi dos años después de Bougainville.

Fundada formalmente la colonia, Bougainville volvió a Francia para buscar nuevos recursos. Puerto Luis quedó al mando de su primo Bougainville de Nerville, que vivió en el lugar durante tres años, y fue, por tanto, el primer gobernador de las islas. Fueron apenas veintisiete personas las que quedaron con Nerville en el lugar, entre ellas, las familias acadienses que he mencionado. El 5 de enero de 1765 Bougainville estaba otra vez en las Malvinas. Traía animales, maderas, plantas y todo lo que necesitaban los sacrificados pobladores. Asombra la alegría y el optimismo de ellos, que se refleja en la carta de Nerville a Pernetty y en las declaraciones del propio Bougainville. La segunda vez quedaron ochenta personas en las islas, recibiendo más tarde periódicos socorros de Francia. La colonia iba creciendo. Se levantaron casas de piedra para los oficiales y de pasto apisonado para los colonos.

Quando Bougainville llegó a París, después de su se-

gundo viaje a las Malvinas, se encontró con la noticia de que el Rey de España, enterado de la instalación de la colonia francesa en territorio de su pertenencia, había formulado la correspondiente reclamación al gobierno de Luis XV. No voy a describir los pormenores de esta reclamación y la correspondiente negociación que la siguió, pues han sido reiteradamente estudiados y documentados, especialmente por el profesor norteamericano Julius Goebel y por nuestro distinguido colega Ricardo Caillet-Bois, cuya obra sigue siendo fundamental en la materia. Me bastará señalar que el gobierno de Francia reconoció, con toda amplitud, el derecho de dominio incuestionable de España sobre las islas Malvinas, y que, en definitiva, ordenó a Bougainville que hiciese entrega de la colonia al Rey de España. Esta sensata actitud de los gobiernos de España y de Francia en la segunda mitad del siglo XVIII fue, sin duda, uno de los mejores frutos del famoso Pacto de Familia. Bougainville firmó entonces un documento, publicado en Londres hace ya muchos años, que reproduce el profesor Goebel, en el que se obligó a entregar a la Corte de España el establecimiento que había fundado y todo lo que pudiera encontrarse en el lugar, perteneciente a la Compañía de Saint Malo. Pero no se olvidó de su vieja condición de jurista. En ese documento, además de reconocer implícitamente el preexistente derecho español, declaró, en forma expresa y espontánea, que su establecimiento había sido ilegítimo. El sueño de instalar un imperio marítimo francés en las Malvinas como puerta de entrada de los mares infinitos, quedaba desvanecido para siempre.

La hidalguía con que actuó Bougainville en todo este episodio debe ser destacada. Se dirá que los términos de las notas y comunicaciones cambiadas por él con el gobierno de España pudieron ser convencionales y determinados de antemano. Pero es el propio Bougainville quien declara espontáneamente en su libro, publicado cinco años después de los sucesos, que según un principio de derecho público, universalmente reconocido —son sus palabras textuales—, el Rey de España no tenía obligación alguna de reembolsarle los gastos en que él había incurrido para instalar la colonia, y que si así lo hizo, fue sólo por espíritu de justicia y generosidad. Lo cierto es que quedó convenido que Bougainville debía dirigirse por tercera vez a las Malvinas para entregar el establecimiento a las autoridades españolas, y que el Rey de España resolvió reembolsarle todos sus gastos, que le fueron pagados en París y en Buenos Aires.

El espíritu inquieto y fecundo de Bougainville no habría de darse por vencido en la emergencia. Muy por el contrario, la necesidad de levantar la colonia de las Malvinas le daba oportunidad para emprender nuevas e importantes empresas: nada menos que la vuelta al mundo con dos pequeños barcos, aprovechando de paso la ocasión para explorar y terminar de descubrir las tierras existentes en los mares australes, al occidente del Estrecho de Magallanes, estudiar la naturaleza y las costumbres de sus habitantes, y considerar la posibilidad de establecer nuevas colonias francesas en los lugares más recónditos del globo. No debe pensarse, sin embargo, que estuvo to-

talmente satisfecho cuando se vio obligado a abandonar la colonia de las Malvinas, hija predilecta de su genio emprendedor. Bautizó, entonces, sugestivamente a la nueva fragata que armó para su viaje con el nombre de La Boudeuse, o sea, la que muestra su descontento, la que refunfuña, en buen romance, la que acepta pero gruñendo. Y así con La Boudeuse, y con la urca L'Etoile, se lanzó rumbo a su nueva gran aventura.

En el mes de febrero del año 1767 estuvo en Montevideo y en Buenos Aires. Preparó aquí los detalles de la devolución de las islas, y luego se dirigió con La Boudeuse a las Malvinas para encontrarse con el capitán español Ruíz Puente, a quien debía entregar Puerto Luis. El día 2 de abril de 1767, hace exactamente doscientos años, Bougainville saludó al pabellón español con veintiún cañonazos. La colonia quedó incorporada formalmente a la gobernación de Buenos Aires. Los pocos pobladores del lugar fueron autorizados por el Rey de Francia para quedarse bajo la jurisdicción española o volverse a su país. Unos se quedaron, otros regresaron. El sitio fue llamado prontamente por los españoles Puerto Felipe, pero perduró con el nombre poético, y más exacto, de Puerto Soledad.

Cumplida esta parte fundamental de su misión, Bougainville continuó su viaje alrededor del mundo. Pasó con verdadera pericia el Estrecho de Magallanes, que había explorado en viajes anteriores, y se internó en el mar Pacífico, recorriendo una por una las numerosas islas que fue encontrando y descubriendo en su largo derrotero. Se puede decir, sin hipérbole, que ensanchó el mapa de la geografía universal.

La llegada a la isla de Tahití ha quedado célebre por numerosos motivos. Los barcos fueron rodeados por un enjambre de piraguas, llenas primero de hombres, luego de hermosas mujeres. Bougainville confiesa que le fue difícil contener a los cuatrocientos franceses que desde hacía seis meses no veían mujer alguna. No pudo evitar, sin embargo, que el cocinero de La Boudeuse se escapase con la bella que había elegido. Pero apenas llegado a la costa, fue tomado por un grupo de enérgicos tahitianos, que lo desnudaron completamente y lo examinaron cuidadosamente, en todas las partes de su cuerpo, sin duda para establecer si el joven francés era o no un hombre semejante a ellos mismos. Satisfechos con su examen, lo pusieron inmediatamente en libertad para que siguiera con la bella elegida. No necesito agregar que el pobre cocinero apenas si pudo recoger sus ropas y volver apresuradamente al barco para contar al capitán su increíble aventura, prueba, pienso yo, de que el interés científico por conocerse y estudiarse fue recíproco entre los franceses y los naturales del lugar.

Cuando Bougainville abandonó el sitio, uno de los jóvenes tahitianos que más interesado se había mostrado en el trato con los franceses, pidió ser llevado a bordo. Así fue como Aotourou llegó con Bougainville a Francia, cuando después de dos años y medio de navegación y de incontables peripecias, el incansable capitán arribó de regreso al puerto de Saint Malo, en marzo de 1769.

La presencia de Aotourou en París debió, sin duda, ser un acontecimiento sensacional. Hacía siete años que

había aparecido el Contrato Social. Se estaban imprimiendo las últimas láminas de la Enciclopedia. Pero ahora los filósofos, los enciclopedistas, los teóricos del bien y del mal, podían por fin, contemplar por sí mismos al hombre natural, de carne y hueso. Según Bougainville, Aotourou se comportó maravillosamente. Tenía verdadera dificultad para aprender el idioma, en parte por deficiencias guturales, debido a la absoluta disparidad de fonética de su lengua natal con la lengua francesa, en parte por la dificultad de asociar ideas que le eran extrañas, o simplemente desconocidas. El caso fue sometido al estudio de los sabios de la Academia. La Condamine y Pereire examinaron personalmente a Aotourou para analizar esta interesante cuestión lingüística y antropológica, pero Aotourou, según cuenta Bougainville, circulaba en París sin dificultad alguna, hacía sus compras, y tenía un lugar favorito en la Opera, adonde iba solo, único espectáculo occidental que llegó a interesarle, dicho sea entre paréntesis, porque le gustaban las danzas.

La aparición del libro de Bougainville, en el año 1771, incorporó su nombre a la corta lista de los más importantes navegantes descubridores del mundo moderno. Tenía apenas cuarenta y dos años de edad. Diderot escribió inmediatamente el Suplemento al Viaje de Bougainville o Diálogo entre A y B sobre la inconveniencia de adjudicar ideas morales a ciertas acciones físicas que no las contienen, que sigue siendo un clásico en la literatura francesa. La discusión entre A y B —Juicio sobre el Viaje de Bougainville— a la que ya me he referido par-

cialmente, ocupa la primera parte. El Adiós del anciano es una larga disertación sobre los nativos de Tahití. La tercera parte —Entrevista entre el capellán y el indigena Orou— sin duda Aotourou, no tiene desperdicio. Se trata de una sabrosa polémica sobre las ventajas del amor libre, sobre sus valores éticos y morales, desde el punto de vista de Orou, y sobre la falta de lógica de los prejuicios occidentales, que asombraron al avisnado indígena. El pobre capellán tuvo que entregarse ante una realidad que le resultó irrefutable. Estas páginas de Diderot no son tan utópicas e imaginarias como pudiera creerse. Reflejan hechos de los que Bougainville fue testigo, en parte aludidos también por Dom Pernetty. En cualquier caso, han vuelto a ponerse de actualidad después de dos siglos.

Apagados los ecos de su célebre proeza, Bougainville se lanzó nuevamente a la acción bélica. La guerra por la independencia de las colonias británicas de América del Norte puso otra vez a Francia frente a Inglaterra. Bougainville formó parte de la escuadra francesa que al mando del almirante de Grasse prestó decisivo apoyo a los insurgentes americanos. Se distinguió especialmente en el combate naval de Port Royal, frente a la isla de Martinica, en 1781, en una acción parcial contra el almirante Hood. Cuando al año siguiente de Grasse fue destrozado por el almirante Rodney, una vez más surgió la inagotable versatilidad de Bougainville que, con la ayuda del conde Vautreil, salvó el resto de la flota francesa sin que el inglés se decidiera a perseguirle.

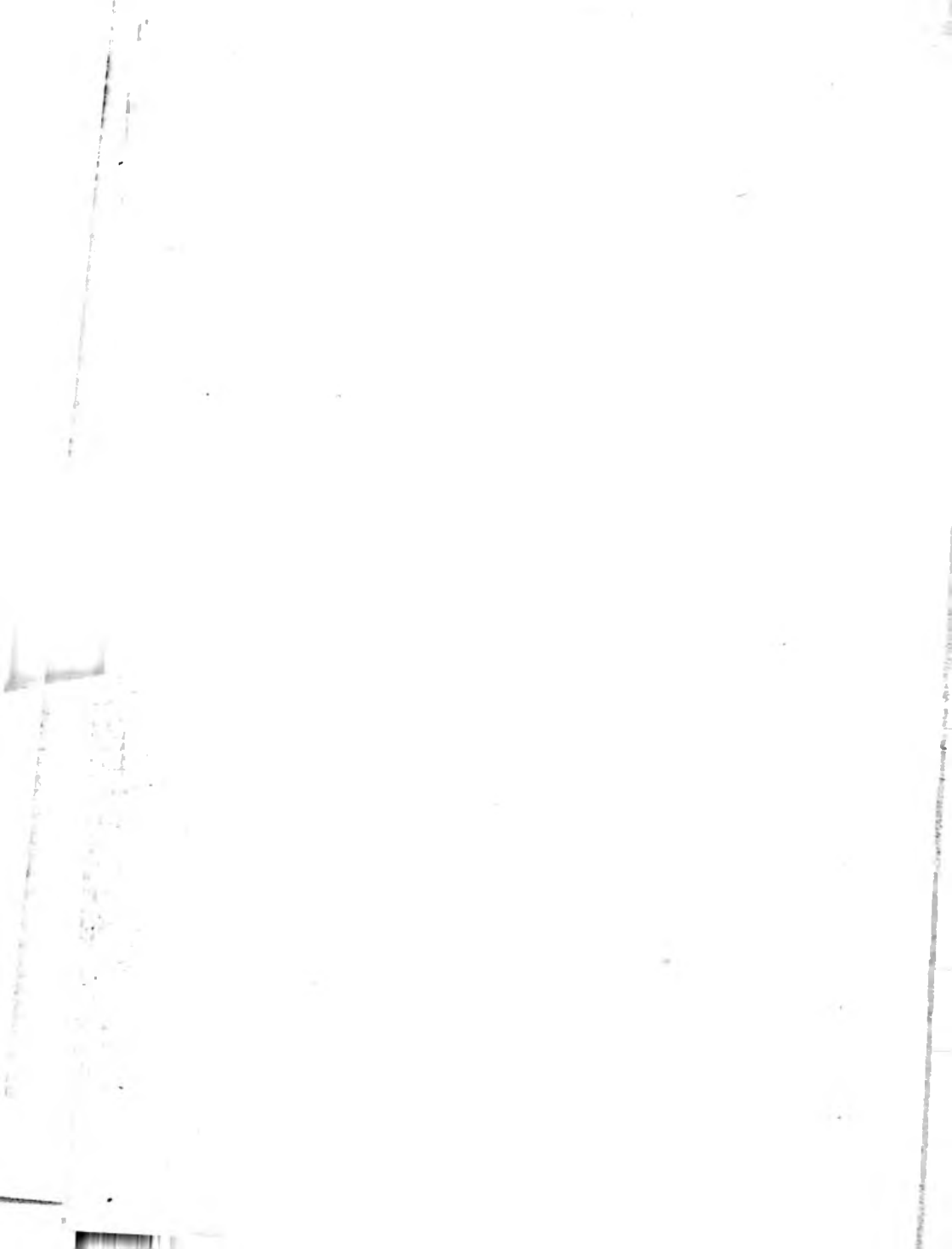
Después de esta última hazaña Bougainville no con-

sideró concluida su carrera, ni mucho menos. Concibió todavía la idea de explorar el Polo Norte. Pero el ministro, conde de Brienne, se negó a apoyar la nueva iniciativa del viejo marino. Se dice que Bougainville respondió: "Yo no pido ninguna abadía". En cualquier caso, los años finales de su vida transcurrieron entre sus trabajos académicos como miembro del Instituto de Francia y los recuerdos de una existencia vivida con una intensidad y fecundidad poco comunes. Era almirante en el mar y mariscal de campo de los ejércitos de tierra. Cuando Dios lo llamó a su seno, en el año 1811, había sido ennoblecido por Napoleón I. Era también el conde de Bougainville, pero, por sobre todas las cosas, era un idealista que realizó su ideal.

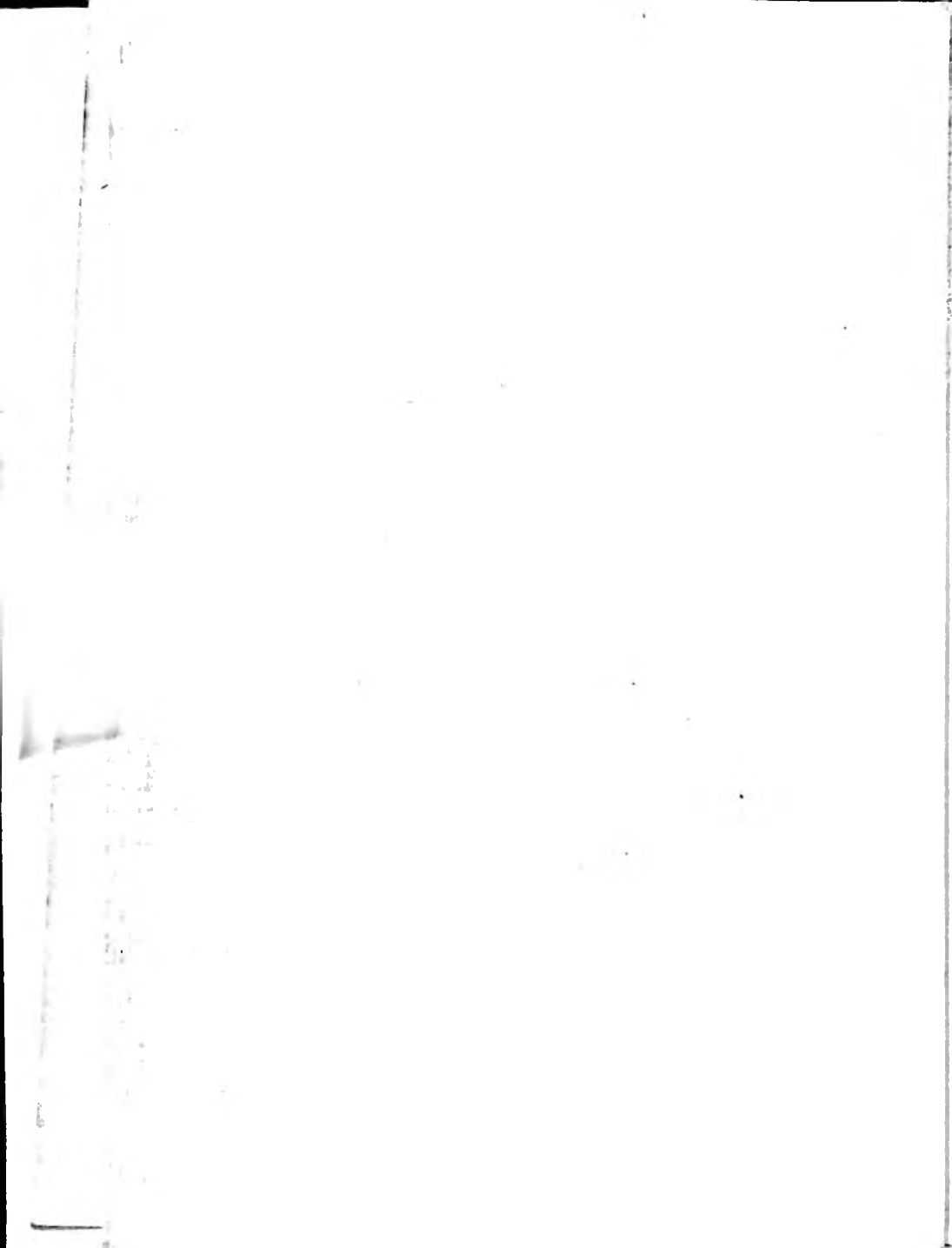
Esta fue, a grandes rasgos, la vida sin duda extraordinaria de Louis Antoine de Bougainville. Un libro, una isla y una flor perpetúan su memoria. Pero su nombre está también entrañablemente unido a la historia de nuestro país, en uno de los episodios que más conmueven la fibra de nuestra nacionalidad. La Academia Nacional de la Historia al cumplirse el segundo centenario de la fecha en que el célebre navegante, capitán heroico, hidalgo y probo, hizo entrega de las islas Malvinas al representante del gobierno de Buenos Aires, ha querido organizar este sencillo acto de homenaje a su memoria. La devolución de las Malvinas fue el reconocimiento pleno de un derecho anterior, indiscutible, inalienable, imprescriptible, que nuestro país no ha cesado ni cesará jamás de defender. Están aquí presentes, y nos honran con su asistencia, los representantes de España y de Francia, o sea, de las dos naciones que

hace dos siglos supieron anteponer el derecho a la fuerza, la equidad y la justicia a la arbitrariedad. Bougainville, que tanto amó las virtudes naturales del hombre, debe sentirse satisfecho. Lo vemos en el puente de mando de La Boudeuse, escudriñando el horizonte, buscando nuevos mares, nuevas tierras, nuevos seres, para incorporarlos al acervo inagotable de la civilización y del conocimiento humano. Lo vemos representando el ideal de justicia por el que luchó incansablemente en todas las latitudes, bajo todos los climas, contra todas las adversidades, en este mundo nuestro que él contribuyó como pocos a conocer totalmente y a comprenderlo con verdadero sentido de universalidad.

Discurso leído en la Academia Nacional de la Historia el 11 de mayo de 1967 en el bicentenario de la entrega a España del primer establecimiento fundado en las islas Malvinas.

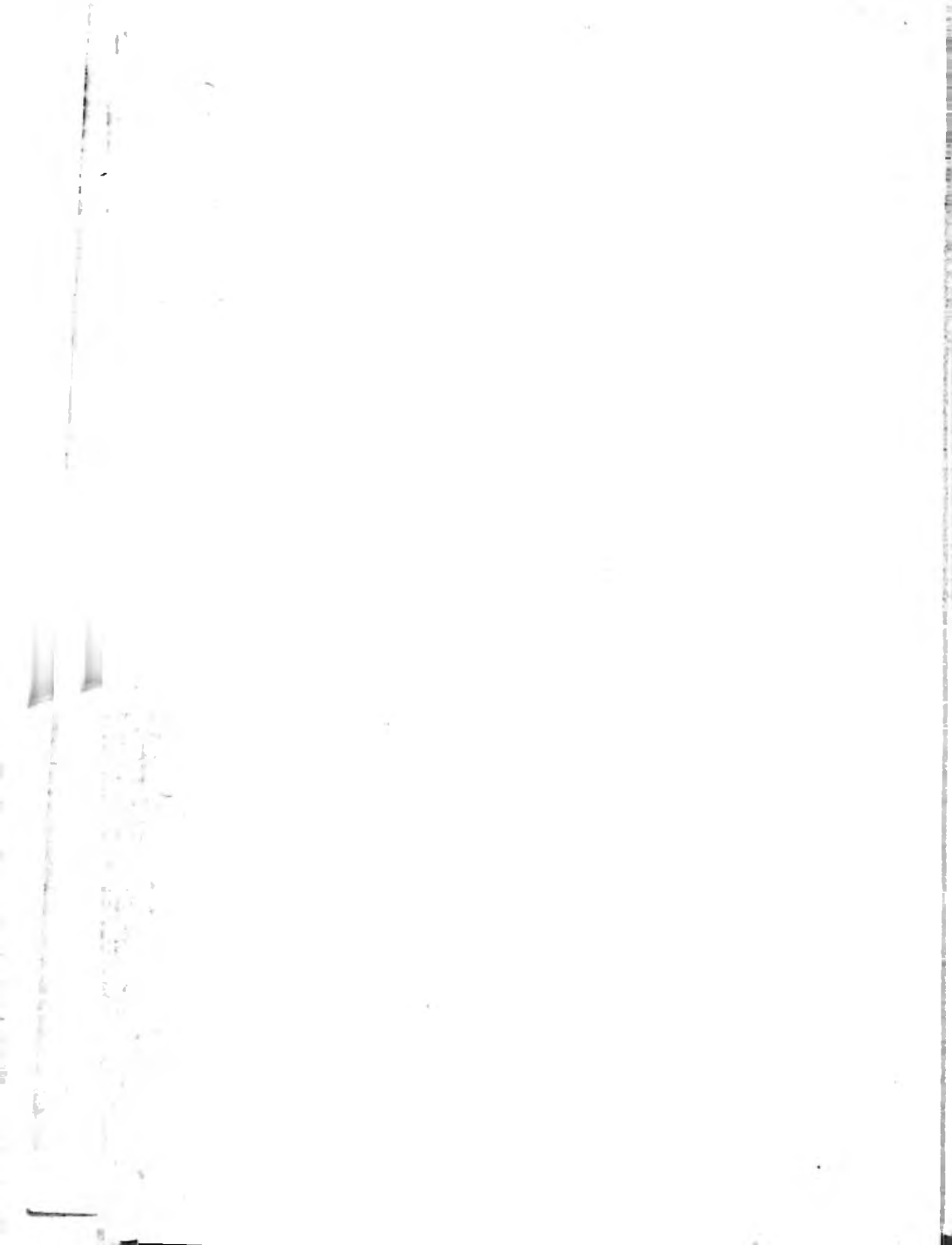


LA CONTROVERSIA



La raza británica tiene sus vicios y sus defectos, pues ¿quién es perfecto en la familia humana? Pero si hay un pueblo al que me place comparar con nuestros antiguos padres de Roma, es ciertamente el inglés. Egotistas y conquistadores como nuestros antiguos padres, su historia desborda de crímenes cometidos en sus propias costas y en las costas de otras naciones. Muchos son los pueblos a los que han encerrado en sus anillos de hierro para satisfacer su sed insaciable de oro y dominación; pero no puedo negar que han contribuido enormemente al progreso de la humanidad y a sentar los cimientos de la dignidad individual, y que presentan un cuadro del hombre erguido, inflexible y majestuoso, frente a todas las exigencias apremiantes que gobiernan a la raza humana.

GIUSEPPE GARIBALDI. *Clelia*. Novela.



Antecedentes históricos

LAS ISLAS MALVINAS fueron descubiertas o, por mejor decir, avistadas desde época muy temprana, pero hasta bien avanzado el siglo XVIII sólo habían sido visitadas por marinos holandeses y maluinios (franceses de Saint Malo), que no llegaron a fundar establecimiento alguno, aunque las frecuentaban en sus continuos viajes de exploración y pesca.

La cuestión relativa a quién vio o descubrió primero las islas Malvinas, desde cuándo y con qué nombre figuran en los mapas, etc. —muy interesante, por cierto—, es, en rigor, ajena a los aspectos concretos del problema. Basta señalar que a mediados del siglo XVIII, a pesar de Davis, de Hawkins y de la fantástica descripción de Woodes Rogers, en Londres no se sabía siquiera si las islas Malvinas existían o no. Tampoco se sabía si eran las mismas islas llamadas Pepys, que no existieron nunca en realidad. En el año 1716 se publicó en París la primera edición de la *Relation* del viaje de Frezier, que contiene un mapa en el que aparecen señaladas las Malvinas con el nombre de islas Nuevas. Frezier mencionó los viajes de los marinos maluinios a

las islas y afirmó que se trataba de la tierra descubierta, debió decir avistada, por Hawkins. Con este antecedente, el comodoro George Anson, al regreso de su expedición a los mares del Sur, insistió en 1744 ante el Almirantazgo británico acerca de la conveniencia de completar el descubrimiento, ubicar y apoderarse de las islas, fuesen las Malvinas o las Pepys. En 1749 se preparó una expedición que tenía por misión *descubrir*, es la palabra utilizada por el duque de Bedford, subrayo, *descubrir* en 1749 las islas y poblarlas para Inglaterra. Enterada España de los preparativos, reclamó inmediatamente ante la corte de Londres. Inglaterra aseguró entonces que no pensaba ocupar las islas que proyectaba *descubrir*. A lo que respondió con bastante gracia el ministro español Carvajal: "Entonces, ¿para qué quiere descubrirlas?". En cualquier caso, la escuadra británica no salió del río Támesis.

El escritor norteamericano Julius Goebel, que ha relacionado extensamente toda la documentación referente a este punto, señala que, en realidad, no se trató en ese momento acerca del derecho de Inglaterra de realizar la expedición ni del derecho de España a oponerse. Los dos países acababan de firmar la paz de Aquisgrán (18 de octubre de 1748) y tenían importantes intereses comerciales que cuidar. Pero lo cierto es que en 1749, o sea, muchos años antes de cualquier ocupación de las islas Malvinas, Gran Bretaña quedó oficialmente enterada de que España sustentaba su derecho de soberanía y dominio sobre las islas, cuya exis-

tencia real no era dudosa después de las visitas holandesas y francesas y del mapa de Frezier. Lo cierto es que, a partir de 1749, si no antes, Gran Bretaña no podía legítimamente considerar *res nullius* (tierra de nadie) a las Malvinas, susceptibles de apropiación por el primer ocupante, sino, en el mejor de los casos para ella, cosa litigiosa. Ya veremos la importancia de esta comprobación.

Quince años después —estamos ya en 1764—, aleccionado por la experiencia de 1749, Lord Anson, al frente entonces del Almirantazgo británico, resolvió enviar una nueva expedición a los mares del Sur, preparada con todo sigilo para evitar la reclamación española. El mando fue confiado a John Byron, abuelo del célebre poeta del mismo apellido. Byron salió de Inglaterra llevando instrucciones más precisas que las de 1749, pero sólo en apariencia. Ya no se hablaba de *descubrir* las islas, sino de hacer *mejores reconocimientos* que los que ya habían sido hechos (?) en las islas Falkland y en las islas Pepys, islas pertenecientes, según lo afirmaban las instrucciones, al Rey de Inglaterra. La alusión a los anteriores reconocimientos era de falsedad manifiesta, como se encargó de demostrarlo el propio Byron, que buscó afanosamente por el Atlántico las famosas islas Pepys, las islas que habían sido reconocidas por Inglaterra según las instrucciones, sin poderlas encontrar desde luego, como que jamás han existido. Después Byron buscó las Malvinas. A éstas sí las encontró, porque Dios quiere que

existan. Pero Dios quiso también que cuando Byron encontrara las Malvinas, o sea cuando las *descubrió* para Inglaterra, en enero de 1765, las islas habían sido algo más que descubiertas. Estaban pobladas por el francés Louis Antoine de Bougainville desde un año antes, desde el 5 de abril de 1764. Bougainville estaba tranquilamente instalado en Puerto Luis. Claro es que Byron ignoró la existencia de la colonia francesa. Se limitó a explorar parcialmente las islas, sin ocuparlas, no vio a ningún francés, y envió un barco a Inglaterra para dar cuenta de su importante misión.

A fines de 1765 el gobierno británico dispuso el envío de una nueva expedición al mando del capitán John Mc Bride con el fin específico de ocupar las islas que finalmente *había descubierto*, pero en Londres ya se sabía que Bougainville había establecido la primera población en las islas. Las instrucciones que el secretario de Estado Conway dio a Mc Bride, que reproduce Goebel, fueron, por tanto, precisas; si se encuentra algún súbdito de nación amiga debe explicársele que las islas pertenecen a Inglaterra por derecho de descubrimiento y debe dársele un plazo de seis meses para el desalojo. Estas instrucciones regían tanto para las islas Malvinas como para las inexistentes islas Pepys, que Inglaterra persistía en sostener que había descubierto antes de que fuesen descubiertas. Tal es el texto de las instrucciones. En 1765, adviértase bien, en 1765, el secretario de Estado Conway reconoció y declaró que el único título que Inglaterra tenía sobre las islas Mal-

vinas era el supuesto descubrimiento que había de ser alegado frente a cualquier persona que se encontrase en ellas. Por su parte, Egmont, Primer Lord del Almirantazgo, dejó documentada la verdadera razón de la posición de Inglaterra: "*Las Malvinas son la llave de todo el Pacífico* —escribió textualmente—. *Esta isla debe dominar ("command") los puertos y el comercio de Chile, Perú, Panamá y, en una palabra, todo el territorio español en el mar*". Pero ocurrió lo inesperado. Mc Bride llegó a las Malvinas el 8 de enero de 1766, casi dos años después de la ocupación de Bougainville. Pero no llegó a la Malvina del Este, donde estaba Bougainville, sino a la del Oeste, o Gran Malvina, que había descubierto Bougainville y explorado Byron. En una pequeña isleta, la isla Saunders, separada de la Malvina del Oeste por el Estrecho de Byron, en el lugar llamado por Bougainville Port de la Croisade, Mc Bride fundó Puerto Egmont, y allí quedaron las dos colonias, Puerto Luis y Puerto Egmont, enarbolando una la bandera francesa y otra, la inglesa, ignorando en el primer momento una que existiera la otra y viceversa. Inútil que se encontrara el navío de Byron con el de Bougainville. Los colonos de las Malvinas ignoraron recíprocamente su existencia. Sólo en diciembre de 1766 Mc Bride encontró y reconoció la colonia francesa.

¿De dónde había salido Bougainville? En 1763, mientras España y Gran Bretaña discutían sobre galgos y podencos, el duque de Choiseul, ministro de Luis XV, comenzó a acariciar el proyecto de quedarse

él con las islas Malvinas. La expedición fue organizada privadamente por Bougainville, pero al tiempo de fundar, buen cuidado tuvo de dejar expresa constancia de que el establecimiento se instalaba bajo el amparo y la soberanía de Luis XV, Rey de Francia, que pronto ratificó todo lo hecho por Bougainville.

¿Qué hizo mientras tanto España? Como lo haré notar en su momento, desde el siglo XVI, o sea, doscientos años antes de que a Inglaterra se le ocurriera *descubrir* las islas Malvinas, España ejercía sus derechos de soberanía y dominio sobre toda la parte sur del continente americano, hasta el Estrecho de Magallanes inclusive, considerando incluidas en las adyacencias del Estrecho todas las islas vecinas descubiertas y por descubrir. Los derechos de España habían sido reconocidos en forma expresa, por lo demás, contractualmente por Gran Bretaña al firmar el Tratado de Utrecht (1713). Enterada de la ocupación de la Malvina del Este por los franceses de Bougainville, España entabló inmediatamente una reclamación ante la corte amiga de Francia. Enterada del viaje clandestino de Byron, después de largas discusiones diplomáticas, resolvió repelerlo por la fuerza. Pero España ignoraba dónde se encontraban los ingleses; en rigor, no sabía si era cierto que se hubiesen instalado o no. Tenía noticias de que estaban en el sur, aunque en el primer momento no podía determinar si estaban en tierra firme o en alguna isla.

La cuestión entre España y Francia se resolvió en

forma amigable. Francia no tuvo inconveniente en reconocer el derecho de dominio de España. Luis XV ordenó a Bougainville que entregase la colonia a su primo y amigo Carlos III, previo pago de todos los gastos ocurridos. El 2 de abril de 1767 Bougainville entregó solemnemente Puerto Luis. Pero España seguía sin poder establecer el lugar donde se encontraban los ingleses. Firmemente dispuesto a no consentir ninguna ocupación extranjera, el gobierno de Madrid ordenó entonces al gobernador de Buenos Aires que buscase a los ingleses en todo el territorio sometido a su jurisdicción. Ni corto ni perezoso, Bucarelli organizó una escuadra para expulsarlos por la fuerza. En enero de 1770 se logró, por fin, localizar a Puerto Egmont. El 10 de junio del mismo año los ingleses fueron obligados a desalojar la isla.

No debe extrañar la falta de información inicial de los españoles sobre la presencia de los ingleses en las Malvinas. En Londres se habían esparcido deliberadamente noticias confusas y contradictorias sobre las expediciones de Byron y de Mc Bride. Las distancias eran, por cierto, enormes; los medios de comunicación, precarios. Existía, por otra parte, el riesgo de que los ingleses se hubiesen instalado no sólo en las Malvinas, sino en otros lugares de la Patagonia y del Estrecho de Magallanes. Angelis ha publicado los documentos que demuestran la prolijidad con que España realizó el patrullaje para desalojar al intruso donde fuese encontrado, antes y después de la localización de Puerto

Egmont, hasta Tierra del Fuego y el Cabo de Hornos, sin mengua ninguna de su derecho de soberanía; antes bien, en pleno ejercicio del derecho de soberanía. Frente a la noticia, pues, de la ocupación francesa y del viaje de los ingleses, la actitud de España fue clara y categórica. No toleró ni consintió ni la una ni el otro. Mantuvo intactos todos sus derechos de soberanía y dominio y los afirmó con actos exteriores de posesión, públicos y notorios. Hizo retirar a los franceses por la vía diplomática y a los ingleses por la vía de la fuerza.

Las cosas no quedaron allí, sin embargo. El gobierno británico, enterado de la violenta acción española, protestó enérgicamente ante la corte de Madrid. Menos que el desalojo de Puerto Egmont, que había comenzado a perder importancia estratégica, menos que la discusión sobre el dominio de las Malvinas, que los ingleses consideraban hartamente dudoso, a Inglaterra le dolía la forma violenta de la acción de España, la ofensa inferida a su pabellón y al honor nacional. La amenaza de la guerra volvió a estar presente. Después de largas tratativas se llegó a un acuerdo entre España y Gran Bretaña para reparar el agravio sufrido. La solución consistió en restituir las cosas al preciso estado en que se encontraban antes del desalojo de Puerto Egmont, o sea, antes del acto de violencia cometido por España, sin que ello comportase reconocer el derecho de dominio del gobierno inglés, como quedó bien en claro en la categórica declaración del embajador español, príncipe de Masserano, aceptada sin reservas ni

protestas por el duque de Rochford: "*La restitución a Su Majestad Británica de la posesión del Puerto y Fuerte llamado Egmont* —ni más ni menos dice la Declaración de Masserano— *no puede ni debe de modo alguno afectar la cuestión de derecho anterior de soberanía de las islas Malvinas, por otro nombre "Falkland"* (22 de enero de 1771). En esta declaración de Masserano quedó, pues, debidamente establecido que la restitución de las cosas al *statu quo ante* se refería sólo a Puerto Egmont y no a las demás islas Malvinas. Se dejó también en claro que la restitución no afectaba para nada la cuestión de derecho anterior de la soberanía de las islas Malvinas, porque, sin la menor duda, tanto para los ingleses en 1771 como para los españoles, la cuestión de derecho sobre la totalidad de las islas era una cosa y la posesión del Puerto y Fuerte Egmont, *a las que estuvo limitada la pretensión británica en ese momento*, era otra.

Los españoles sostienen que como contrapartida de la restitución de Puerto Egmont al *statu quo ante*, reparado el honor nacional británico, el gobierno inglés se comprometió secretamente a desalojar la pequeña isla que Gran Bretaña había ocupado en las islas Malvinas. Los ingleses niegan terminantemente la existencia de la llamada promesa secreta. Parece innecesario entrar en este tema, largamente debatido por lo demás. Porque, sea de ello lo que fuere, el 22 de mayo de 1774, tres años después de la restitución, *los ingleses abandonaron efectivamente la isla Saunders*, llamada en ese entonces, en los documentos oficiales británicos,

Isla de Falkland, no sé si por confusión con la Gran Malvina o Malvina del Oeste, pero, en cualquier caso, siempre en singular. En la discusión de 1770 se aludió constantemente a una sola de las islas Malvinas, nunca al resto del archipiélago. Es cierto que al abandonar el lugar el comandante inglés, teniente Clayton, dejó una placa de plomo en la que declaraba que el Fuerte de Puerto Egmont en la isla Falkland pertenecía al Rey Jorge III de Inglaterra, en fe de lo cual dejó flotando y enarbolado el pabellón británico; pero sólo en Puerto Egmont, como claramente dijo la placa dejada por Clayton: "*Be it Known to all Nations that Falkland's Ysland with this Fort...*". ("Sepan todas las naciones del mundo que la isla de Falkland con este Fuerte..."). El profesor español Gil Munilla ha hecho notar, a este respecto, el error de transcripción o traducción en que han incurrido casi todos los autores que se han referido a la inscripción de la placa. El texto inglés de la copia archivada en la Biblioteca de Buenos Aires dice por dos veces "*Falkland's Ysland*", o sea, *Isla de Falkland*, en singular y no en plural, directa alusión a la isla donde estaba instalado Puerto Egmont, como ya se ha dicho, y no a ninguna otra más.

Pero ni siquiera con respecto a Puerto Egmont la reserva del supuesto derecho inglés fue ratificada por los hechos. Un año después del abandono, el capitán español Juan Pablo Callejas encontró la placa, último vestigio del pretendido dominio británico, y la llevó a Buenos Aires. Veinte años después se produjo la pri-

mera invasión inglesa al Río de la Plata. El coronel Beresford, que encontró la placa en el archivo de la ciudad, la envió inmediatamente a Londres. Ninguna manifestación ni reserva hizo entonces (1806) el gobierno británico, como no lo había hecho desde 1775, fecha en la que la placa fue retirada. Hasta la idea de la posesión simbólica había sido olvidada. Sólo en 1829, cincuenta y cuatro años después del abandono de Puerto Egmont, veintitrés después de tener conocimiento fehaciente de que la placa había sido retirada, reapareció la insólita pretensión de Gran Bretaña sobre las islas Malvinas, pero esta vez no sólo sobre Puerto Egmont sino sobre todas las islas del archipiélago que no había poseído jamás. Volveré sobre este punto.

Desaparecida en el año 1774 la ocupación inglesa de la isla Saunders, España, que venía ejerciendo su jurisdicción sobre todas las demás islas sin contradictor alguno, extendió de hecho su dominio sobre el establecimiento británico. No fue necesario dilucidar la cuestión de derecho aludida en la reserva del príncipe Masserano porque Gran Bretaña no insistió más en sus pretensiones. Los gobernadores españoles ejercieron el mandato sobre todas las islas Malvinas, sucediéndose regular e ininterrumpidamente, hasta que en el año 1811 Gaspar Vigodet, desde Montevideo, dispuso el retiro de las fuerzas españolas que custodiaban el lugar. Se había ya iniciado la lucha por la independencia. Los frentes de batalla eran largos, alejados y

dispersos. Por razones claramente comprensibles, las Malvinas estaban fuera de todo objetivo inmediato en la guerra desatada entre España y sus antiguas colonias de América.

El 9 de julio de 1816 se proclamó la independencia argentina, pero la guerra continuó, como es sabido, hasta la batalla de Ayacucho en 1824. La independencia sólo fue reconocida por Gran Bretaña en 1825. Varios años antes, empero, el gobierno de Buenos Aires había asumido el ejercicio de su soberanía sobre las islas Malvinas. Don David Jewett, comandante de la fragata Heroína, partió de Buenos Aires en los primeros meses de 1820, provisto de instrucciones especiales para tomar posesión de las islas, ahora pertenecientes a la Nación Argentina, como heredera de España, por virtud del principio *uti possidetis*, universalmente admitido. Puerto Luis, en la isla Soledad, estaba lleno de navíos de diversas nacionalidades, quince en total. En su presencia, sin oposición de ninguna especie, Jewett cumplió felizmente su cometido. Alguna vez se ha aludido a las precarias condiciones de las fuerzas de Jewett, diezmadas por la fiebre y la muerte. Cuanto más débiles hayan sido sus fuerzas, mayor es el valor moral del acto formalmente cumplido; cuantas más banderas de barcos extranjeros lo hayan presenciado, mayores son sus efectos jurídicos. La nota-notificación de Jewett fue, por lo demás, conocida y publicada en el extranjero, como lo ha señalado con toda oportunidad el profesor Caillet-Bois.

Después de la toma de posesión de las islas por el gobierno argentino (noviembre de 1820), hecho notorio que Gran Bretaña no objetó en momento alguno, se dieron los primeros pasos para organizar la empresa de Luis Vernet y Jorge Pacheco, destinada no sólo a ejercer la soberanía política sobre las islas, sino a explotar comercialmente las posibilidades naturales del territorio (1823). Las aventuras y desventuras de Pacheco y de Vernet han sido muchas veces evocadas. Basta señalar, en lo que aquí interesa, que en el año 1823 Pacheco solicitó y obtuvo el nombramiento de don Pablo Areguati como gobernador de las Malvinas. Finalmente, el 10 de junio de 1829, el gobernador delegado don Martín Rodríguez, con la firma de su ministro Salvador María del Carril, dictó el decreto creando la Comandancia Política y Militar de las islas Malvinas, nombramiento que recayó en Vernet. Inmediatamente se produjo la protesta del gobierno británico. El encargado de negocios y cónsul general, Sir Woodbine Parish, se dirigió al gobierno argentino el 19 de noviembre de 1829, reclamando por la creación de la Comandancia Militar y por las concesiones de tierras hechas en favor de Vernet y Pacheco. La nota de Parish reivindicó, además, no sólo el supuesto dominio inglés sobre Puerto Egmont, sino sobre todo el archipiélago de las Malvinas.

El profesor Caillet-Bois ha dedicado un interesante capítulo al estudio de la llamada gestación del proyecto de ocupación británica, o sea, a mostrar cómo y

por qué Gran Bretaña cambió tan insólitamente de actitud. Si bien en el siglo XVIII vagamente había pensado en ocupar en forma total las islas, nunca había llevado a la práctica ese pensamiento. En realidad, apenas durante ocho años, desde 1766, ocupó la isla Saunders, que abandonó voluntariamente en 1774. Gran Bretaña nunca objetó la ocupación francesa, ni la española, de las demás islas. En la larga discusión de 1770 no pretendió que los españoles renunciasen a su derecho de dominio sobre ellas. Desde 1820 hasta 1829 consintió la ocupación argentina. Pero en 1829 la vieja tierra rocosa de las islas, perdidas en el océano, barridas por los vientos, volvió a tener importancia estratégica. *“En estos días de desenvolvimiento de Sud América, las islas tienen gran valor para Inglaterra como base naval”*, escribió Lord Aberdeen a Sir Woodbine Parish cuando le agradeció la idea que había tenido de despojarnos de las Malvinas, porque sin duda Parish, figura tan querida en la Argentina, por otros motivos, desde luego, fue el promotor de la desdichada iniciativa. No sólo con la nota inicial sugiriendo la protesta de 1829. Las fechas son por demás sospechosas. En 1832 Parish regresó a Inglaterra. El 2 de enero de 1833 los ingleses desalojaron por la fuerza a los argentinos de las islas Malvinas.

Publicado en el diario La Nación el 26 de julio de 1964 con el título Las islas Malvinas en la historia.

Confrontación de los títulos de dominio

PASO AHORA DIRECTAMENTE a la confrontación de los títulos de dominio argentinos y británicos sobre las islas Malvinas. Los que invoca la República Argentina, originarios de España, son los siguientes: 1) derecho de dominio emergente de la concesión pontificia; 2) descubrimiento y ocupación del territorio; 3) usucapión. El título que pretende invocar Gran Bretaña es el siguiente: 1) prioridad del descubrimiento y subsiguiente ocupación de las islas. En la nota a Manuel Moreno, Palmerston afirmó, además, que los derechos de soberanía de Gran Bretaña adquirieron una sanción adicional por el hecho de que el Rey de España devolvió a Gran Bretaña en el año 1771 el establecimiento de Puerto Egmont. Segundo título, pues, que invoca Gran Bretaña: 2) derecho de soberanía sobre las islas Malvinas como consecuencia jurídica de la devolución de Puerto Egmont. Tanto los títulos que invoca la Argentina como los que podría invocar Gran Bretaña son sucesivos y complementarios. Los examinaré, por su orden, no sin advertir, para evitar equívocos, que esta confrontación no comporta reconocer la legitimidad de ninguno de los títulos británicos, ni por vía de hipótesis.

Como se verá en seguida, la pretensión de Gran Bretaña no ha logrado apoyarse jamás en ningún título que pueda considerarse legítimo. De donde no sólo el derecho de la República Argentina es claro e irrefutable, sino que las islas Malvinas no pueden siquiera ser consideradas cosa litigiosa o dudosa, como antes he dicho. Son territorio argentino usurpado por la fuerza y nada más.

Primer título que invoca la Argentina, heredado de España: La concesión pontificia. Fue el título predilecto de los Reyes Católicos y sus sucesores. El 4 de mayo de 1493 el Papa Alejandro VI promulgó la bula *Inter Caetera* adjudicando a la Corona de Castilla toda la tierra firme y las islas del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, más allá de la línea imaginaria que dividió el mundo. La validez de este título *erga omnes* ha sido muchas veces objetada. No hay duda de que en 1964 la Argentina no puede pretender que Gran Bretaña le devuelva las islas Malvinas sólo en razón de que están situadas dentro de la zona que el Papa concedió en propiedad a los Reyes Católicos. Pero la concesión pontificia puede y debe ser invocada por la Argentina como justa causa de la posesión que en su momento ejerció España sobre las tierras en litigio. Gran Bretaña, como se ha visto y se verá más adelante, sólo puede invocar la ocupación fundada en la intromisión y el despojo. La Argentina, como sucesora de España, puede hacerlo fundada en la posesión ejercida con el justo título del beneficio papal.

Segundo título argentino. Primer título inglés: Derechos provenientes del descubrimiento y la ocupación. El examen de esta cuestión, que es la fundamental en el litigio, requiere una explicación previa. El derecho de soberanía y dominio fundado en el descubrimiento y la ocupación necesita ser referido al tiempo, o sea, a la fecha en que los sucesos acontecieron. A fines del siglo XV, inmediatamente después del descubrimiento de América, con medio mundo por explorar y descubrir, dos posibles títulos se opusieron entre las naciones descubridoras: la concesión pontificia y el derecho del primer descubrimiento, claro es que no el simple descubrimiento casual o accidental, sino el descubrimiento hecho en nombre del soberano, producto de una expedición específicamente destinada a explorar y descubrir nuevas tierras. Pero lo que pudo ser título de dominio a fines del siglo XV y a principios del XVI no lo fue en los siglos XVII y XVIII. La acción de las naciones competidoras obligó a establecer una mayor seguridad en la disputa sobre los precedentes. La doctrina universal enseña, incluso la de los tratadistas ingleses, que el descubrimiento debe ser seguido por la ocupación para que pueda dar origen al dominio. Claro es que, en todos los casos, el descubrimiento y la ocupación deben referirse a tierras *res nullius* (tierra de nadie), nunca a tierras ocupadas o sometidas a jurisdicción de otro Estado, que no podrían ser *descubiertas* si ya lo fueron antes, ni *ocupadas* sin incurrir en usurpación o despojo.

Esta última observación es decisivamente importante con respecto a la situación creada en la segunda mitad del siglo XVIII. Estamos en 1766, apenas diez años antes de la declaración de la independencia de los Estados Unidos. En América existían vastas extensiones de tierra que debían ser exploradas y pobladas, no sólo la Patagonia y las islas Malvinas, sino todo el centro y el oeste de los Estados Unidos. Pero en América, en 1776, no había tierras *res nullius*. He dicho ya que España ejercía su soberanía sobre el Estrecho de Magallanes y sus adyacencias desde hacía más de doscientos años. El ejercicio de la soberanía no exige la ocupación palmo a palmo del territorio. La soberanía se ejerce, con población o sin ella, mediante actos exteriores de poder como invariablemente lo hizo Gran Bretaña en el norte de América y España en el sur de América.

Precisados estos conceptos, menester es no confundir los títulos sólo aparentemente equivalentes que invocaron España y Gran Bretaña sobre las islas Malvinas. España sostuvo, como sostiene hoy la Argentina, que tiene derecho sobre todas las islas en virtud del descubrimiento de la parte sur del continente americano llevado a cabo por los navegantes del siglo XVI, descubrimiento cuya prioridad nadie le ha discutido jamás, y por la ocupación del territorio que se inició, también en el mismo siglo, en el año 1536, con la primera fundación de Buenos Aires, y se prolongó sin contradictor alguno en la Patagonia y el Estrecho de Magallanes durante todo el siglo XVII y el siglo XVIII

hasta 1766, por supuesto. Porque hasta 1766 ninguna nación europea, que no fuera España —con excepción de Portugal en el Brasil—, ni siquiera Gran Bretaña, pretendió poseer un solo metro de tierra en América debajo de la línea del Ecuador, en lo que hoy se llama el cono sur del continente americano.

El descubrimiento y la ocupación de España no se refieren, por tanto, sólo a las islas Malvinas, sino al continente del que las Malvinas forman parte. A mayor abundamiento, España ha podido probar el ejercicio de actos materiales de posesión, anteriores y contemporáneos de la llegada de los ingleses. El reconocimiento expreso que hizo Luis XV, Rey de Francia, *ante el requerimiento de la corte de Madrid*, del derecho de soberanía del Rey de España sobre la colonia de Puerto Luis en la isla Soledad y su entrega posterior al Rey de España, son terminantes al respecto. Desde el punto de vista jurídico retrotrajeron los efectos de la posesión con respecto a España a la fecha en que la tenencia material de las islas comenzó a ser ejercida por los franceses (5 de abril de 1764). Como alguna vez se ha dicho erróneamente que el Rey de España compró la colonia a Bougainville, no está demás agregar que el derecho de soberanía y dominio del Rey de España era muy anterior a la instalación de la colonia francesa. De donde Luis XV se limitó a reconocerlo y el Rey de España a reembolsar a Bougainville los gastos en que había incurrido. En cualquier caso, Gran Bretaña no puede ignorar que cuando el capitán Mc Bride llegó a

Puerto Egmont (enero de 1766) hacía ya dos años que las islas estaban ocupadas y habitadas. Por algo, repito, Gran Bretaña jamás protestó ni ante Francia ni ante España por la ocupación de Puerto Luis en la isla Soledad, que consintió durante largos años, como no podía ser de otra manera, hasta el atropello de 1833.

El supuesto descubrimiento y la ocupación de Gran Bretaña es de índole totalmente diversa. Como Gran Bretaña durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII jamás ocupó un metro de tierra en América debajo del Ecuador, en 1766 no tenía derechos continentales de ninguna naturaleza que pudieran conferirle título alguno sobre las islas Malvinas. En realidad, si quería tener algún derecho, sólo podía alegar hipotéticamente, como lo hizo el secretario de Estado Conway en las instrucciones a Mc Bride, un derecho limitado, exclusivamente referido a las islas Malvinas: el de la supuesta prioridad en el descubrimiento. Pero ya se ha dicho que en 1766 ese título no podía invocarse con respecto a un territorio descubierto y visitado multitud de veces, a un territorio que estaba no sólo sujeto a la jurisdicción de España, sino poblado por Francia, y después por España; a un territorio, en suma, que de ninguna manera podía ser considerado *res nullius*. Así lo comprendió Mc Bride que, a pesar de las terminantes instrucciones de Conway, se abstuvo de intentar siquiera el desalojo de la colonia de Bougainville.

Cuando Palmerston quiso cohonestar el acto de violencia cometido contra la República Argentina, ya

nadie admitía, en el año 1834, ni por vía de arbitraria imposición, que el solo descubrimiento pudiese dar origen a un derecho de dominio. Gran Bretaña se vio obligada a invocar, pues, además de la supuesta prioridad en el descubrimiento, la subsiguiente ocupación. Pero Palmerston se abstuvo de indicar a qué descubrimiento y ocupación se refería. La incógnita puede, sin embargo, ser despejada con relativa facilidad. Porque los descubrimientos posibles que puede invocar Gran Bretaña son sólo dos: el de Hawkins en el año 1594 y el de Byron en 1764; ocupación, una sola: la de Mc Bride en 1766. ¿A qué *descubrimiento*, pues, y a qué *subsiguiente* ocupación se refirió Palmerston? Los dos términos de la alternativa son igualmente demoledores para las pretensiones de Gran Bretaña. Si Palmerston aludió al supuesto descubrimiento que habría realizado Hawkins en 1594, es indudable que la ocupación de Mc Bride, que tuvo efectos sólo *ciento setenta y dos años después*, no puede de ninguna manera ser considerada *subsiguiente* ni atributiva de dominio, pues es evidente que avistar una tierra desde la lejanía del mar, como lo hizo Hawkins, y pretender ocuparla casi dos siglos después, como lo hizo Mc Bride, no puede configurar de modo alguno el descubrimiento y la ocupación que podrían haber dado origen legítimamente a un título de dominio. Y si Palmerston no se refirió al descubrimiento de Hawkins sino al de Byron, único que antecedió realmente al de la ocupación de Mc Bride, es obvio que Gran Bretaña no puede alegar priori-

dad en el descubrimiento ya que, como reiteradamente lo he señalado, mucho antes de que Byron llegase a las Malvinas, las islas habían sido visitadas por holandeses y franceses y pobladas por Bougainville.

La situación jurídica, legal y moral de España y de Gran Bretaña, los dos contendientes de 1770, es, como se ve, absolutamente distinta. España tuvo un título general, continental, de dominio sobre la Patagonia y las adyacencias del Estrecho de Magallanes que comprenden geográficamente a las islas Malvinas, el mismo que hoy invoca la Argentina. Ese título fundado en el descubrimiento y la ocupación de la parte sur del continente americano, que nadie le ha discutido jamás, ni siquiera Gran Bretaña, fue confirmado por multitud de hechos, públicos y notorios, a través de los siglos. El título que pretende tener Gran Bretaña, fundado también en el descubrimiento y la ocupación, es, en cambio, particular, especial, restringido sólo a las islas Malvinas. Sería una excepción dentro del título general de España. Por su carácter excepcional debe ser rigurosamente confrontado con los hechos en que intenta sustentarse. El análisis que acabo de realizar demuestra que los hechos no lo favorecen. Porque Gran Bretaña no puede alegar la subsiguiente ocupación si invoca el primer descubrimiento, y no puede alegar el primer descubrimiento si invoca la subsiguiente ocupación. ¿Qué puede alegar entonces?

Segundo título que invoca Gran Bretaña: La devolución de Puerto Egmont en 1771 comportó un reconoci-

miento por parte de España al derecho británico sobre la totalidad de las islas Malvinas; sería una sanción adicional a su derecho de soberanía, como lo llama Palmerston. Por mucho que resulte sorprendente, de ninguna manera debe disminuirse la importancia aparente de esta afirmación. A pesar de que Gran Bretaña carece de todo título sobre las Malvinas, anterior a 1770, como acabo de demostrarlo, no hay la menor duda de que si fuese cierto que España le hubiese entregado en pleno dominio las islas en el año 1771, Gran Bretaña podría tener hoy, por lo menos teóricamente, algún título para cohonestar su violenta actitud de 1833. Pero como es totalmente falso que España haya entregado el dominio de las islas Malvinas a Gran Bretaña en 1771, este título falla por su base con tanta evidencia como el primero.

En 1770 la discusión entre España y Gran Bretaña estuvo estrictamente circunscripta, como antes lo he señalado, a la reparación de la ofensa inferida al honor de Gran Bretaña por la violencia empleada en el desalojo de Puerto Egmont. La fórmula final que se encontró para resolver la disidencia fue, como se ha visto, restituir las cosas en Puerto Egmont, y no en ningún otro lugar de las islas Malvinas, al preciso estado en que se encontraban antes de la violenta acción de España, o sea, volver al *statuo quo ante*, sin quitar ni poner derechos. Los lugares de donde los súbditos británicos fueron expulsados en 1770 que se devolvieron a Gran Bretaña en 1771, como dijo textualmente Pal-

merston, son uno solo: Puerto Egmont, en la isla Saunders. Luego, pues, la sanción *adicional* que habrían recibido los títulos de dominio británico sólo podría referirse, en el mejor de los casos para Inglaterra, a un solo punto: a Puerto Egmont, en la isla Saunders.

Tengo para mí que en 1834 Palmerston fue mal informado. El asesor del Foreign Office que dictaminó sobre la nota de Parish no se tomó la molestia de examinar los antecedentes. Leyó parcial y arbitrariamente los *State Papers* de 1771. Llegó a decir que no sabía si los españoles habían regresado a las islas Malvinas. Quizá creyó que los ingleses las habían descubierto y poblado. Pero hay más. En la nota de Palmerston a Manuel Moreno se transcribe la *Aceptación* de Rochford cambiando el título por el de *Contradecларación*. Este ya no es un cambio inocente. Si realmente la nota de Rochford hubiese sido una *contradecларación*, podría considerarse que la omisión de toda referencia en ella a la reserva de derechos formulada por el príncipe de Masserano comportó un rechazo o la no aceptación de esa reserva. Pero no es así de ninguna manera. Tengo a la vista la edición oficial de los *State Papers* de 1771 con la respuesta de Rochford. El título original no dice *Counterdeclaration* sino *Acceptance*. La alteración en que incurre la nota de Palmerston carece, pues, de todo valor probatorio.

La interpretación que correctamente debe darse al cambio de notas de Masserano y Rochford y a la solu-

ción del conflicto de España con Gran Bretaña en 1771 fue unánimemente dada por la opinión pública británica de la época. Todos, *whigs* y *tories*, coincidieron en considerar que si bien la devolución de Puerto Egmont había satisfecho el honor británico, la cuestión de las Malvinas había quedado resuelta de hecho en favor de España. En 1770 Gran Bretaña, en realidad, no disputó a España su derecho de soberanía y dominio sobre las islas Malvinas. Se limitó a exigir que Puerto Egmont fuese restituido al *statuo quo ante*. De donde, con la única excepción de Puerto Egmont, los españoles quedaron en posesión de todas las islas Malvinas, sin la más mínima reserva del supuesto derecho inglés. En cambio, la devolución de Puerto Egmont se hizo con la expresa reserva de los derechos que España invocaba sobre la totalidad de las islas Malvinas, la llamada cuestión de derecho anterior. El triunfo de España fue evidente.

En el foro y en el Parlamento de Londres se desarrolló entonces una violenta polémica. Los ataques de la oposición arreciaron. Fueron contestados oficialmente por Samuel Johnson en un opúsculo muchas veces citado: *Thoughts on the Late Transactions Respecting Falkland's Islands* (1771), cuya lectura después de doscientos años no tiene desperdicio. Johnson explica sencillamente cómo el ministro español Grimaldi pudo haber rebatido cualquier intento del gobierno británico de pedir más de lo que tenía derecho de pedir en esos momentos. "Nosotros (los espa-

ñoses) —pudo haber dicho Grimaldi, según Johnson— *hemos gobernado durante más de dos siglos hasta hoy grandes extensiones del continente americano, por un título que quizá es válido por esta sola consideración: que ninguna potencia puede exhibir otro mejor: el derecho de descubrimiento y la primera ocupación... Cuando Uds. (los ingleses) suponen Uds. mismos haber descubierto primero la isla disputada, suponen lo que difícilmente pueden probar. Nosotros por lo menos somos los descubridores generales de la región magallánica, y la hemos poseído hasta ahora con todas sus adyacencias. El mundo ha admitido hasta ahora la justicia de esa tenencia y Uds. (los ingleses) la han consentido por lo menos tácitamente, cuando hace alrededor de veinte años (en 1749) desistieron de su propuesta expedición, y expresamente abandonaron todo propósito de poblar (las islas)''.*

Estas palabras, puestas imaginativamente por Johnson en labios de Grimaldi, comportan, como se ve, el pleno reconocimiento del derecho español sobre las islas que, en definitiva, no pudo ser puesto en duda. Con este punto de partida, claro, preciso e intergi-versable, el ilustre escritor inglés se esforzó enseguida por demostrar que Gran Bretaña había obtenido —está escribiendo en 1771— todo lo que podía pedir y pedía para reparar su honor ofendido: la restitución de Puerto Egmont en la isla de Falkland al *statu quo ante*. Afirma que no habría sido justo ni generoso pretender mayores ventajas. Dice que la isla es inútil, y que si bien Gran Bretaña ha recibido la posesión y no la soberanía

titular —son sus palabras textuales— la cuestión carece de importancia, porque la posesión es lo que realmente interesa. Agrega, finalmente, que quizá la isla ha sido conservada solamente para aquietar clamores con la intención, no totalmente oculta, de abandonarla en corto tiempo.

Tal fue el juicio oficiosamente expuesto por el más autorizado vocero del gobierno británico en el año 1771. Huelgan los comentarios. La restitución de Puerto Egmont al *statuo quo ante*, con la debida reserva de derechos por parte de España, única cosa que se estipuló en 1771, no produjo ninguna sanción *adicional* a los derechos de soberanía de Gran Bretaña sobre las islas Malvinas, como erróneamente lo afirmó Lord Palmerston. Tampoco acordó a Gran Bretaña derechos más amplios que los ningunos que Gran Bretaña tenía, ni se refirió en forma alguna, implícita ni explícitamente, a ningún otro derecho ni a ningún otro lugar de las islas Malvinas. Esto es claro como el agua. Para que nada quede en la sombra, señalaré por fin, nuevamente, que según los españoles la devolución de Puerto Egmont se hizo como consecuencia de la promesa verbal de Lord Rochford que ofreció evacuar el lugar en tiempo prudencial. Esta polémica ocupó gran parte de la correspondencia entre Palmerston y Moreno en 1833 y 1834. En rigor, sólo tiene importancia como factor indiciario y moral, pues, haya existido o no la promesa secreta, haya sido o no exigible en su

momento, lo cierto es que Puerto Egmont fue evacuado y abandonado tres años después.

La restitución de Puerto Egmont al estado preciso en que antes se encontraba —*statuo quo ante*— comportó resolver una cuestión de hecho que en ninguna forma puede considerarse atributiva de derechos. La permanencia de los ingleses se prolongó hasta 1774, fecha en que se alejaron del lugar. Me he referido ya a la placa de plomo dejada por el teniente Clayton y a la bandera inglesa que quedó enarbolada. Palmerston quiso derivar de ahí dos consecuencias: *Primera*: Que estas señales sostenían el derecho de dominio de Gran Bretaña; *Segunda*: Que indicaban la intención de reasumir la ocupación del territorio —se entiende Puerto Egmont— en tiempo venidero. Admitamos, en teoría, la afirmación de Palmerston. Se puede, en efecto, dejar momentáneamente la cosa poseída manteniendo el *animus dominandi*, sin perder por eso la posesión; puede admitirse que la placa con la inscripción pudo ser prueba eficiente de la existencia inicial del *animus dominandi*. Pero la doctrina universal enseña que cuando la ausencia se prolonga por largo tiempo, indefinidamente, debe entenderse que el *animus dominandi* se transforma en *animus derelinquendi*, o sea, en intención de abandonar definitivamente la cosa. Así ocurrió en el caso de Puerto Egmont. Las señales de posesión fueron quitadas del lugar por los españoles en el año 1775, en actos ostensibles y notorios. Pasaron casi sesenta años y los

ingleses no volvieron, ni de visita. Y si volvieron, consintieron la nueva situación sin reserva alguna, hasta la nota de Parish de 1829, acto inicial del despojo de 1833. En 1833, Puerto Egmont era para los ingleses, sin la menor duda, *res derelictae*.

Goebel sostiene que el abandono de la posesión precaria que los ingleses ejercieron en Puerto Egmont debe considerarse definitivo desde el primer día, pues es evidente que la posesión sin título sólo puede ser mantenida con actos materiales de posesión, jamás por medio de marcas o señales simbólicas. Así es, efectivamente. Pero hay más. La posesión simbólica tampoco puede considerarse mantenida frente a actos exteriores, sucesivos y continuos de posesión exclusiva, ejercidos por el legítimo dueño, como fueron los actos que ejerció España en Puerto Egmont a partir de 1775, ni frente a la posesión que, sin contradictor alguno, ejercieron España y la Argentina, sobre la totalidad del archipiélago, hasta el 2 de enero de 1833.

Abandonado Puerto Egmont, el libre ejercicio del derecho de dominio de España sobre la isla Saunders, que es anterior a la ocupación de los ingleses, renació con todo su vigor. En cualquier caso, fue legitimado por la usucapión, como se verá enseguida. Sea cual fuere, sin embargo, el título español, luego argentino sobre las islas Malvinas, es evidente que Gran Bretaña ha fracasado en su intento de ofrecer alguno. Porque si toda la pretensión inglesa a poseer y dominar la totali-

dad del archipiélago de las islas Malvinas se funda en los derechos que pudo atribuirle la placa de plomo dejada por el teniente Clayton en Puerto Egmont, en 1774, no hay dudas de que en la historia de las controversias jurídicas internacionales jamás habrá sido invocado un título más precario y deleznable.

Tercer título de dominio que invoca la Argentina: la usucapión. A los títulos inmaculados de España, varias veces centenarios, que amparan el derecho argentino: la concesión pontificia, como justa causa de la ocupación; el descubrimiento y la ocupación del sur del continente americano del que las Malvinas forman parte; el ejercicio de actos concretos de soberanía en las islas, anteriores y contemporáneos a la llegada de los ingleses; el ejercicio de la soberanía sobre todo el territorio de las Malvinas, con la única excepción limitada y transitoria de ocho años en Puerto Egmont, la Argentina agrega el de usucapión. Usucapión significa la adquisición del dominio por el uso prolongado. No se crea que es un recurso adoptado para subsanar la falta de título. Muy por el contrario, es, en rigor, el título de dominio por excelencia en el derecho internacional, mucho más justo y noble, por cierto, que el derecho de conquista y el uso de la fuerza. Se aplica entre los estados sobre tierras de nadie (*res nullius*) o sobre tierras abandonadas (*res derelictae*). Está posiblemente en el origen del derecho de soberanía de las naciones más antiguas. Londres, París y Roma pertenecen a Inglaterra, Francia e Italia, entre otros títulos, por usuca-

pión, porque comenzaron a ser poseídas en tiempos remotos y fueron poseídas, desde entonces, sin interrupción y sin legítimo contradictor. La posesión de hecho se transformó en dominio. Tomo al azar un autor, porque basta uno solamente, Vattel, que dice así: *“La usucapión es de uso más necesario entre los estados soberanos que entre los particulares... La paz y la dicha del género humano exigen que no se turbe la posesión de los estados soberanos y que si la posesión no ha sido disputada en un gran número de años se considere como inquebrantable y legítima”*.

España poseyó durante más de doscientos años el cono sur del continente americano sin que nadie discutiera sus derechos hasta la inesperada aparición de Gran Bretaña en la isla Saunders en 1766. En el caso concreto de las islas Malvinas, Gran Bretaña poseyó Puerto Egmont, en el mejor de los casos, sólo ocho años, desde 1766 a 1774. En 1833 la Argentina, uniendo su posesión con la de España, había poseído el Estrecho de Magallanes y sus adyacencias, incluso las Malvinas, durante casi tres siglos. Ocupó, además, materialmente la isla Soledad durante sesenta y nueve años, desde 1764 hasta 1833, y la totalidad del archipiélago, incluyendo la isla Saunders cincuenta y ocho años, desde 1775 hasta 1833. La posesión británica fue controvertida, jamás consentida por España y, además, compartida con este país. La posesión española, luego argentina, fue pacífica, exclusiva, a título de dueño, desde tiempo inmemorial. Fue sólo interrumpida en la

isla Saunders desde 1766 hasta 1774, pero volvió a ser exclusiva, sin contradictor alguno, hasta la protesta de Parish en 1829.

Tal era la situación el 2 de enero de 1833, fecha en la que los británicos desalojaron por la fuerza a la guarnición argentina de las islas Malvinas. No hay la menor duda de que la Argentina poseía las islas a título de dueño en ese día aciago, al que debe retrotraerse la solución del litigio. Las poseía porque España siempre las había poseído, material y legalmente, en virtud de títulos indiscutibles. Los pretendidos títulos británicos son, por lo menos, contradictorios y dudosos. Se fundan en la vana sinrazón de la fuerza. Frente al derecho, a la justicia y al buen sentido que algún día habrán de privar en la vida de las naciones, la posesión vale título, no los actos de fuerza. La Argentina, poseedora en 1833, es la dueña indiscutible de las islas Malvinas.

Publicado en el diario La Nación el 2 de agosto de 1964 con el título Las islas Malvinas ante el derecho.

Alegato en las Naciones Unidas

LA DELEGACIÓN ARGENTINA ha estudiado con sumo interés los informes del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. Es altamente satisfactorio comprobar que el Comité de los 24, pese a la paralización de los trabajos de la Asamblea durante el año 1964, ha podido cumplir con eficacia el mandato que le fue conferido por la Resolución 1654 (XVI). Dada la variedad y extensión de los temas comprendidos en los informes, con el objeto de abreviar en todo lo posible esta exposición, me referiré exclusivamente al problema que directamente atañe a la República Argentina: la cuestión de las islas Malvinas.

Era propósito del canciller, Dr. Miguel Angel Zavala Ortiz, concurrir personalmente a este debate. Requerido por otros compromisos ineludibles que le han impedido hacerlo, el gobierno de mi país me pidió que viniera, en su reemplazo, en mi carácter de ex-titular de la cartera de Relaciones Exteriores. Con ello

se ha querido poner en evidencia hasta qué punto es intenso y permanente el interés con que el pueblo de la República Argentina sigue y ha seguido las deliberaciones que en los distintos comités de las Naciones Unidas se han referido a este problema.

El 10 de junio de 1829, mi bisabuelo, don Salvador María del Carril, redactó y firmó como Ministro de Gobierno de Buenos Aires, con el Gobernador interino general Martín Rodríguez, el decreto en cuya virtud se creó la Comandancia Política y Militar de las islas Malvinas. Tres años y medio después, el 2 de enero de 1833, un destacamento naval británico procedió a desalojar a la pequeña guarnición argentina que custodiaba el lugar. Como consecuencia de ese acto de fuerza, Gran Bretaña se apoderó de las islas y sigue manteniéndolas en su dominio. Ciento treinta años después, por la circunstancia enteramente accidental a que acabo de referirme, me toca venir a reclamar ante esta Asamblea, en la que están representados 117 países del mundo, la reparación del despojo injustamente sufrido por la República Argentina y más injustamente mantenido hasta el día de hoy.

El Comité Especial de los 24, con la previa intervención del Subcomité III, ha estudiado el caso con toda la amplitud necesaria. Debo agradecer a los distinguidos señores miembros que lo componen el espíritu de equidad y justicia con que han examinado la cuestión, y muy especialmente a los gobiernos del Uruguay, Venezuela y Chile, la verdadera solidaridad fra-

ternal con que han apoyado la justa queja de la República Argentina.

El caso de las islas Malvinas puede explicarse con muy pocas palabras. Por su situación geográfica, las islas formaron parte naturalmente del establecimiento colonial establecido por España en la parte sur del continente americano que se extendía desde el Río de la Plata, por la costa del Océano Atlántico, hasta las tierras polares. En un momento dado, en el siglo XVIII, cuando Gran Bretaña luchaba por imponer su predominio sobre los mares y destruir el imperio colonial español, decidió apoderarse de las islas Malvinas. Pero llegó tarde. Cuando el capitán Byron, abuelo del célebre poeta del mismo nombre, arribó a las Malvinas en 1765 las islas ya estaban ocupadas por los franceses de Bougainville y, luego, por los españoles. Esto no lo digo yo. Lo dice el *Colonial Annual Report* publicado por el Stationary Office de Londres, en el año 1947. En la página 18 puede leerse lo siguiente:

“El primer establecimiento en las islas fue instalado en 1764 por el Vizconde de Bougainville en nombre del Rey de Francia, con una pequeña colonia de habitantes traídos de Nueva Escocia a Puerto Luis en las Malvinas del Este, sobre el Estrecho de Berkeley. En el año siguiente el capitán Byron, R.N., estableció una pequeña guarnición en las islas Saunders (Puerto Egmont), que se encuentra cerca de la costa norte de la tierra principal.”

Antes del año 1833, jamás los ingleses habían ocu-

pado las islas Malvinas, ni en el siglo XVIII, ni en el siglo XIX. Sólo tuvieron en ellas, transitoriamente, durante pocos años, en el siglo XVIII, la pequeña guarnición de Puerto Egmont, en la isleta llamada Saunders, durante el conflicto anglo-español que no voy a describir ahora.

Producida la revolución de la independencia de las colonias hispano-americanas, el dominio de las islas Malvinas correspondió a la República Argentina por aplicación del principio *uti possidetis*, brillantemente expuesto por el señor Representante del Uruguay en las deliberaciones del Subcomité III. Desde 1810, fecha en que se inició la revolución por la independencia, nadie puso en duda, en momento alguno, el derecho de la República Argentina sobre el territorio, heredado de España, ni aún Gran Bretaña que tuvo público y reiterado conocimiento de los sucesivos actos de dominio ejecutados por la República Argentina sobre las islas, sin formular observación alguna, como está ampliamente documentado.

A partir del año 1826, sin embargo, comenzaron a aparecer en Londres, al principio esporádicamente, luego insistentemente, diversas insinuaciones de navegantes y comerciantes ingleses que sugirieron la conveniencia de que Gran Bretaña se apoderase de las islas, o sea, que renovase la tentativa que había fracasado en el siglo XVIII. Argentina era entonces una débil nación, recién salida de la cruenta y difícil lucha que había debido librar para obtener su independencia. El

Imperio Británico se encontraba, en cambio, en pleno apogeo. Todo está dicho en la nota oficial del Foreign Office dirigida en agosto de 1829 al Encargado de Negocios en Buenos Aires, dándole instrucciones para iniciar la acción diplomática que fue luego reemplazada por el acto de fuerza en cuya virtud Gran Bretaña se apoderó de las islas:

“El gobierno británico —dice la comunicación— se da cuenta de la importancia creciente de estas islas; los cambios políticos ocurridos en Sud América y la naturaleza de nuestras relaciones con los diversos Estados de que se compone, unido a nuestro extenso comercio en el Océano Pacífico, hacen altamente deseable la posesión de algún punto seguro donde nuestros buques puedan abastecerse y, si es necesario, carenarse. En la posibilidad de hallarnos empeñados en una guerra en el Hemisferio Occidental, tal estación sería casi indispensable para poder proseguirla con éxito. No está en mis medios, actualmente, informar a usted sobre la determinación final del gobierno británico con respecto a las islas y si será considerado apropiado reanudar la posesión de la colonia que había sido dejada por un tiempo aunque nunca abandonada. La cuestión es muy delicada y envuelve importantes problemas...”

No necesito repetir que la “*la colonia nunca abandonada*” no era las islas Malvinas sino apenas Puerto Egmont, en la pequeña isla Saunders, abandonada por los ingleses en el año 1774, o sea, cincuenta y cinco

años antes de la nota que acabo de leer. Pero las dudas pronto desaparecieron. La "*importancia creciente*" de las islas fue tal que el 2 de enero de 1833 Gran Bretaña se apoderó de ellas sin preocuparse más de la delicadeza de la cuestión. El crimen, sin embargo, nunca es perfecto. Durante ocho años Gran Bretaña se limitó a tener una posesión material de las islas, ejerciendo sobre ellas una vigilancia militar. Dos episodios sirvieron para poner de relieve la absoluta falta de derecho con que había actuado el gobierno inglés, cediendo a la tentación de extender la red de su dominio imperialista. El 7 de enero de 1834 llegó a la principal población de las Malvinas argentinas el teniente de la armada británica Henry Smith. Se encontró con un espectáculo desolador. Ante la desaparición de las autoridades de las islas, después del desalojo de la guarnición que antes custodiaba el lugar, todas las personas de alguna importancia de la antigua colonia argentina habían sido bárbaramente asesinadas. La captura de los delincuentes, escribe el historiador Caillet-Bois, que tuvo oportunidad de estudiar los antecedentes en los archivos británicos, planteó a los ingleses un curioso problema: determinar con qué ley debían ser juzgados. No existía ninguna ley británica aplicable a un territorio obtenido por la violencia. Los abogados y fiscales reales declararon que no podían recomendar la iniciación del proceso. En definitiva, los cuatro asesinos fueron puestos en libertad...

El segundo episodio ocurrió en el año 1841. Des-

pués de largas vacilaciones, el gobierno británico se decidió finalmente a establecer una colonia en el territorio que había usurpado. Según la publicación oficial, hecha en Londres por el Colonial Office, que tengo en la mano, Lord John Russell escribió el 23 de agosto de 1841 a R.C. Moody, primer teniente gobernador británico de las islas Malvinas, lo siguiente:

“Primero, con respecto a la definición de sus poderes. La dificultad consiste en que como usted ha de presidir un establecimiento con respecto al cual el título de Su Majestad se funda apenas (*merely*) en el terreno de la primera ocupación, la regla general de derecho es que los habitantes de la colonia estén sujetos a la ley de Inglaterra en la medida en que sea aplicable.”

En buen romance, no existía en Gran Bretaña en el año 1841 ningún estatuto legal aplicable a las islas Malvinas porque el título de la Reina, según la expresa y terminante declaración del ministro británico, *apenas* se apoyaba en la primera ocupación, primera ocupación que, como está plenamente probado, jamás tuvo Gran Bretaña.

He debido hacer esta breve referencia a estos antecedentes, emanados todos de fuente oficial británica, por la siguiente razón. Tal como ha sido planteado el caso de las islas Malvinas en el seno del Subcomité III, y luego en el Comité de los 24, se ha producido una situación, en verdad paradójica. La República Argentina jamás ha considerado a las islas Malvinas como un territorio colonial. Las ha considerado y las considera

como una colonia establecida por Inglaterra en un territorio usurpado, que pertenece a la República Argentina. Para el Reino Unido el caso es diferente. Según lo dispone imperativamente el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, el gobierno del Reino Unido está obligado a transmitir regularmente al Secretario General toda la información relativa a la colonia que ilegalmente ha establecido en las islas Malvinas. Claro es que desde el primer día en que las Malvinas fueron incluidas en la nómina de los territorios no autónomos, el gobierno argentino ha señalado anualmente que el territorio de las islas no pertenece al Reino Unido sino a la República Argentina. La inclusión de las islas en la nómina de territorios no autónomos colocó, sin embargo, de hecho, a las Malvinas bajo el amparo de la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, Resolución 1514 (XV), que ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. En otros términos, ha obligado a poner fin a la colonia ilegalmente establecida por el Reino Unido. Todo ello es de claridad meridiana. Pero cuando la cuestión se discutió en el Subcomité III, el distinguido Representante del Reino Unido leyó un mensaje dirigido por los miembros del llamado Consejo Legislativo de las islas Malvinas al señor Presidente del Comité de los 24, en el que textualmente se dice lo siguiente:

“Estamos orgullosos de ser ciudadanos de esta co-

lonia británica... queremos conservar y aumentar el lazo que nos une con el Reino Unido..." Firman los miembros electivos del Consejo Legislativo que son... exactamente *cuatro* personas. De donde, por un lado, el gobierno del Reino Unido, en cumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (XV) ha sometido, de hecho, *velis nolis*, la cuestión de la descolonización de las islas Malvinas a la Asamblea de las Naciones Unidas; por otro lado, el mismo gobierno británico ha hecho conocer al Comité la negativa de los pobladores a descolonizarse.

La cuestión, presentada de esta forma, parecería no sólo paradójica, sino insoluble, pero no lo es, de ninguna manera. Es evidente que el territorio de las islas Malvinas debe ser descolonizado, tal como lo dispone categóricamente la Resolución 1514 (XV). Es evidente que, ante la situación creada, la única manera posible de llevar a cabo la descolonización es restituir el territorio de las islas a la República Argentina, su legítimo dueño, dejando sin efecto las consecuencias del acto de fuerza ejecutado por Gran Bretaña en 1833, que increíblemente han perdurado hasta el día de hoy. La Resolución 1514 (XV) ha afirmado solemnemente que todos los pueblos tienen el derecho inalienable a la integridad de sus territorios nacionales y ha declarado que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 6). Más aún en el párrafo

7 ha agregado que todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente esa *Declaración* sobre la base del respeto de la integridad territorial. Es evidente, pues, que si por vía hipotética se llegara a admitir la posibilidad de descolonizar las islas Malvinas sometiéndolas a cualquier régimen de soberanía que no sea el de la República Argentina, ello comportaría una flagrante violación de los principales propósitos y resoluciones de las Naciones Unidas que acabo de mencionar.

El Representante del Reino Unido ha insistido en que el párrafo 6 de la Resolución 1514 (XV) sólo es aplicable para el futuro. Ha creído con ello obtener un *bill de indemnidad* contra las desmembraciones territoriales perpetradas antes de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, como es el caso del despojo de las islas Malvinas. Pero se ha equivocado. Porque si bien es cierto que Gran Bretaña se apoderó de las islas antes de la firma de la Carta, lo que se trata ahora es de impedir la legalización de un estado de hecho jamás consentido. La eventual descolonización de las islas mediante la entrega del territorio a la soberanía de un Estado que no sea la República Argentina sería, con este concepto, sin la menor duda, un acto de desintegración del territorio de un Estado miembro de las Naciones Unidas ejecutado no *antes* sino *después* de la firma de la Carta de la Organización, o sea, sería la ejecución de un acto prohibido por la Resolución 1514 (XV), como lo ha reconocido el Representante del Reino Unido.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias,

que en una forma u otra fueron alegadas antes de ahora en las deliberaciones previas, el Comité de los 24 por decisión de todos sus miembros, aprobó la recomendación en cuya virtud se reconoce la existencia de un diferendo entre el gobierno del Reino Unido y la Argentina a propósito de la soberanía de las islas Malvinas, y se instruye al Comité Especial para que invite a los dos gobiernos a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, los de la Resolución 1514 (XV), los intereses de la población de las islas, y las opiniones emitidas en el curso del debate general. El Subcomité recomendó también que se invite a los dos gobiernos a informar al Comité Especial o a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones. Tengo el honor de participar a esta Comisión que con fecha 21 de septiembre de 1965, en cumplimiento de la recomendación antedicha, el gobierno argentino invitó al gobierno del Reino Unido a entablar negociaciones con el fin de resolver el diferendo sobre las islas Malvinas dentro del marco de las conclusiones y recomendaciones del Comité de los 24. No conozco la respuesta del Reino Unido. Debo, pues, atenerme a las manifestaciones formuladas por su distinguido Representante en las anteriores deliberaciones a fin de explicar las causas de esa actitud. El señor Representante del gobierno británico ha dicho claramente que el Reino Unido no puede acep-

tar participar en discusiones sobre la soberanía de las islas, ni aún directamente con el gobierno argentino: (a) porque no tiene dudas sobre su soberanía sobre las islas; (b) porque sostiene que el problema debe resolverse por aplicación del principio de la autodeterminación; y (c) porque su gobierno tiene a su cuidado la seguridad e intereses de una comunidad de pueblo que no puede ser negociada.

No necesito decir, después de lo expuesto, que mi gobierno no comparte en absoluto la primera afirmación del Representante del Reino Unido. El gobierno de Londres podrá seguir insistiendo hasta el cansancio, enfáticamente, *magister dixit*, que no tiene dudas sobre sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas. Pero el gobierno argentino tiene derecho a señalar que él no se limita a afirmar que las islas le pertenecen, sino que ha probado concluyentemente, con pruebas emanadas de fuente británica, que Gran Bretaña no tiene título alguno sobre ellas. El título de prescripción (usucapción) invocado al pasar, en el curso de estos debates, por el Representante del Reino Unido, es también irrelevante. Según el principio elemental de derecho internacional, que jamás ha sido puesto en duda, la usucapción es un modo de adquirir el dominio que sólo se aplica a territorios *res nullius* cuando la posesión se ejerce pacíficamente, a título de dueño, y sin contradictor alguno; no, como en este caso, en que la posesión británica sobre un territorio perteneciente a la República Argentina se originó en un acto de fuerza y ha sido

permanentemente impugnada por el país interesado. Pero estamos de acuerdo en que no es ésta la oportunidad para discutir la cuestión de derecho. El problema debe centrarse en los medios o modos para obtener la descolonización, imperativo del momento histórico en que vive el mundo, que ya no tolera estos resabios anacrónicos del imperialismo del siglo XIX. En tal sentido, corresponde examinar las otras dos objeciones que plantea el gobierno del Reino Unido, o sea, (1) que el problema debe ser resuelto por aplicación del principio de autodeterminación y (2) que la suerte de la población actual de las islas Malvinas no debe ser negociada.

Tengo instrucciones del gobierno argentino para manifestar, y es para mi una verdadera satisfacción hacerlo, que en el plano doctrinario mi país comparte plenamente los dos puntos de vista que plantea el gobierno del Reino Unido. La República Argentina ha sido siempre celosa defensora del principio de autodeterminación de los pueblos que es, por lo demás, un principio definitivamente incorporado al derecho positivo de la comunidad americana. Pero en este caso, *en las islas Malvinas, no hay pueblo que pueda autodeterminarse*. En el curso de los debates anteriores, en el Subcomité III y en el Comité de los 24, con motivo de manifestaciones análogas hechas por el Representante del gobierno argentino, el distinguido Representante del Reino Unido hizo valer cifras estadísticas aparentemente demostrativas de que las islas Malvinas tienen

un standard de vida superior al del Reino Unido y, por supuesto, al de la República Argentina, de donde habría que concluir que la restitución de las islas a su legítimo dueño podría significar un perjuicio material y moral para sus actuales habitantes, la pérdida de un verdadero paraíso terrenal. Me permito prevenir a los señores Representantes de los países que me escuchan sobre este tipo de argumentación evidentemente sofisticado. La población de las Malvinas se mantiene estable desde hace largos años. Según las cifras suministradas por el distinguido Representante del Reino Unido, en el año 1901 las islas Malvinas tenían 2.043 habitantes; sesenta años después, en 1962, siguen teniendo 2.172 habitantes. Según la estimación del *Informe sobre Perspectivas de la Población Mundial de las Naciones Unidas*, la población de las islas Malvinas no tiene posibilidad ninguna de incremento en el futuro. Para 1970, 1975 y 1980 la cifra que proporciona el mencionado *Informe*, cuya autoridad no puede ponerse en duda, es siempre el fatídico número de dos mil habitantes. En 1901 la República Argentina tenía cinco millones de habitantes; en 1962 su población superó a los veintidós millones, la mayor parte de los cuales son hijos o descendientes de inmigrantes europeos. Lo menos que puede decirse es que desde 1901 diez y siete millones de personas han preferido el inferior standard de vida de la República Argentina al superior de las islas Malvinas.

Es un hecho notorio que las islas Malvinas son un

territorio de clima duro e inclemente. La mayor parte de las pocas personas que residen en él —Puerto Stanley, la capital, tiene apenas 1.000 habitantes— lo hacen por necesidad, cumpliendo sus obligaciones laborales y personales. Nadie está por placer. La tabla de mortalidad infantil es reducida allí porque apenas hay niños. La mortalidad de adultos es casi inexistente, porque la gente se va antes de morir. Todo lo cual no quita que la administración británica sea eficiente y ejemplar para los pocos que viven allí.

No hay la menor duda de que en las islas Malvinas es mucho más importante el territorio que la población. Es lo que técnicamente se ha denominado *Pequeño Territorio*. Cuando los colonos piden no ser descolonizados es porque no pueden serlo. No podrían vivir de ninguna manera con sus propios y solos recursos. En una hija del país fundador de la democracia liberal, no hay partidos políticos simplemente porque no puede haberlos en una comunidad tan sencilla y diminuta.

No es ofender a los pobladores de las islas Malvinas formular estas observaciones. Ellos cumplen una abnegada misión como avanzada de la civilización en esos inhóspitos lugares. Por eso la Argentina adhiere esta vez sin reservas, teóricas ni prácticas, al principio de que el destino de esos pobladores no debe ser negociado. Harto sufrieron los pobladores enviados por la Argentina a las islas Malvinas, antes y después del despojo de 1833, como para que mi país pueda olvidarlo.

Nosotros estamos convencidos de que si Gran Bretaña accede a tratar el problema lealmente, sin prejuicios, con verdadera intención de llegar a una solución que concilie todos los aspectos de la cuestión en juego, tal como lo ha recomendado el Comité de los 24, no habrá dificultades en encontrar alguna fórmula que reconozca, satisfaga y garantice con toda amplitud los derechos y aspiraciones que corresponden a los pobladores de las islas Malvinas como hombres, como ciudadanos y como actuales súbditos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

No voy a referirme ahora a la secular amistad que ha unido siempre a Gran Bretaña con la República Argentina, a pesar de este desgraciado incidente de las islas Malvinas. En el año 1825 vivía en San Juan, en la falda de la Cordillera de los Andes, Amán Rawson, único protestante en un país totalmente formado por católicos, de herencia española. El gobernador de San Juan, imbuído de las ideas liberales, nuevas en la época, hizo entonces sancionar la llamada Carta de Mayo en la que, por un solo ciudadano protestante, se estableció por primera vez en el país la libertad de cultos. Poco después, en el mismo año 1825, hace ciento cuarenta años, se celebró el Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre la República Argentina y el gobierno de Gran Bretaña, según el cual se implantó definitivamente la libertad de cultos en todo el territorio de la República. Desde entonces, en el orden político, civil y religioso, nuestro país abrió sus puertas a todos los

hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino como explícitamente lo declara la Constitución de 1853, vigente hasta el día de hoy. Una de las naciones que más ampliamente hizo uso de esa libertad, de comercio, de dignidad humana, de seguridad individual, de conciencia, fue precisamente Gran Bretaña. Son muchos los miles de habitantes, nacidos en Gran Bretaña o descendientes de británicos, que viven actualmente en la Argentina y que han convivido en el país durante más de un siglo y medio. Sinceramente no creo que los dos mil habitantes de las islas Malvinas puedan sentirse disminuídos si llegara algún día en que deban reunirse con sus compatriotas, o con los hijos de sus compatriotas, sean o no descendientes de británicos, bajo el amparo de las liberales leyes argentinas.

No hay que confundir gordura con hinchazón, dice un viejo proverbio castellano. La amistad que une a la República Argentina con Gran Bretaña y el respeto que sentimos por el pueblo inglés, no harán declinar jamás a la República Argentina en la enérgica defensa de sus derechos. Si los ingleses fueron imperialistas en el siglo XIX y abusaron de la fuerza, no pueden pretender ahora cohonestar su actitud con el simple juego de enfáticas aseveraciones. Nuestra causa es, sin duda, la del débil contra el fuerte. Muchos de los señores delegados que están aquí presentes han sentido en carne propia el rigor de una situación semejante. Pero tenemos la fuerza que da la convicción de las causas justas.

Esperamos que la obstinada confianza con que la Argentina insiste en que se reconozca su derecho habrá finalmente de persuadir a Gran Bretaña para convencerla de que el moderno espíritu de paz, libertad y justicia que felizmente predomina hoy en el mundo es incompatible con el mantenimiento de situaciones creadas en tiempos que poco a poco deben sumergirse para siempre en la bruma de un generoso olvido.

Discurso pronunciado el 9 de noviembre de 1965 como Embajador Extraordinario y jefe de la Delegación argentina de la sesión plenaria del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

Los habitantes de Las Malvinas

DESPUES DE TRES AÑOS de largas y laboriosas negociaciones todo parecía indicar que se había llegado a algún modo de solución en el conflicto de las islas Malvinas. Sin embargo, la campaña periodística, interesadamente desatada en Londres durante el mes de octubre, la visita de Lord Chalfont a las islas y el debate parlamentario ulterior revelaron que siguen firmes los obstáculos que han impedido alcanzar un arreglo definitivo. Sin el propósito de penetrar en el secreto de las cancillerías —absolutamente necesario en casos como éste—, si hemos de atenernos a lo dicho ante el Parlamento por el canciller británico y a la respuesta del canciller argentino, debemos concluir que la causa principal de la divergencia radica, en este momento, en la distinta manera de apreciar el papel que se pretende atribuir a los escasos habitantes de las islas en la solución de la controversia. Esta cuestión fue debatida y resuelta, como se verá en seguida, en el año 1965, en el seno de las Naciones Unidas —Cuarta Comisión y Asamblea General— cuando se adoptó la resolución 2065, que ha dado origen a las negociaciones. Pero no

ha llegado con la debida claridad a conocimiento de la opinión pública y, según parece, es ignorada o quiere serlo en Gran Bretaña. Parece, pues, oportuno poner las cosas en su lugar.

Gran Bretaña está obligada a devolver la posesión de las islas Malvinas a la República Argentina porque se apoderó de ellas, por la fuerza, el 2 de enero de 1833. Esto es incuestionable. Las islas formaban parte del territorio argentino. Gran Bretaña sostiene lo contrario. Pero sea cual fuere el grado de verdad en que se apoyan las respectivas posiciones de las partes —dicho sea esto sólo en forma hipotética, por vía de demostración— lo cierto es que nadie, ningún país de la tierra, por grande o poderoso que sea o haya sido tiene derecho a resolver por si solo los conflictos jurídicos mediante el uso de la fuerza, como lo hizo Gran Bretaña en 1833, ni tampoco a prolongar sus efectos en el tiempo como sigue haciéndolo hasta el día de hoy.

Planteadas así las cosas, es evidente que el conflicto sólo podría ser resuelto de una de estas dos maneras: o Gran Bretaña devolvía espontáneamente las islas a la Argentina, posibilidad fuera de toda hipótesis; o la Argentina las recuperaba por medio de la fuerza, posibilidad también alejada de la realidad práctica. El problema se mantuvo, en consecuencia, sin ser considerado ni resuelto durante los ciento treinta y cinco años que han transcurrido desde el despojo, y no lo habría sido en tiempo previsible si no hubiese ocurrido un hecho, fundamental e importante, que modificó en forma sustan-

tancial las bases mismas del ordenamiento jurídico internacional, estableciendo un nuevo conjunto de normas positivas para regir la vida de las naciones. Me refiero a la creación legal del sistema de las Naciones Unidas que se estableció después de la segunda guerra mundial. El nuevo mundo que surgió de la tragedia no podía admitir ni admitió la subsistencia de colonias o de territorios retenidos por la fuerza. El Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en el año 1945, estableció, como punto de partida, que los Estados miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a desarrollarlo. Consecuentemente, en el año 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1514, cuyo objetivo principal, tal como fue textualmente expresado fue “poner fin *rápida e incondicionalmente* al colonialismo en todas sus formas”. En la segunda mitad del siglo XX no se concibe ni se admite la subsistencia de colonias.

La Resolución 1514 fijó con la debida precisión los principios básicos que deben regir el proceso de la descolonización. Son dos: 1º) “*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación*” (punto 2); 2º) “*Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas*” (punto 6). Para que no quedase ninguna duda, el punto 7 agregó que “*todos los Esta-*

dos deberán observar fiel y estrictamente estas disposiciones”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1514, cuyas normas básicas acabo de señalar, el gobierno de Gran Bretaña inscribió en el Comité Especial creado por las Naciones Unidas para ocuparse de lo relativo a la descolonización el nombre de numerosos territorios sobre los cuales en pleno siglo XX, a pesar de todo, seguía ejerciendo sus prerrogativas de antigua potencia colonial. Entre ellos, incluyó a las islas Falkland o Malvinas. Conviene insistir sobre este punto, porque no fue la Argentina sino Gran Bretaña quien presentó, como no podía haber sido de otra manera, el caso de las islas Malvinas a las Naciones Unidas. Con ello Gran Bretaña reconoció expresamente que las islas están comprendidas entre los territorios que deben ser descolonizados, y asumió solemnemente, *urbi et orbi* la obligación de hacerlo.

Esto establecido, la cuestión se simplifica, sin duda alguna. En realidad, se circunscribe a determinar cómo se llevará a cabo la descolonización de las islas Malvinas, ya que la descolonización de las islas, según lo dicho, es en sí un hecho resuelto e irrevocable. (Dicho sea de paso, es indudablemente estéril y absurda la posición de quienes mueven la supuesta opinión de los colonos y les hacen decir: “Queremos seguir siendo británicos”. Ello equivale a decir: “Queremos seguir siendo colonia británica”, lo que está prohibido

por la Carta de las Naciones Unidas, y Gran Bretaña ha renunciado a sostener.)

Dos únicas formas teóricas podrían aplicarse para llevar a cabo la descolonización de las islas Malvinas, según lo establecido por las Naciones Unidas: o declarar la independencia de la actual colonia británica, o restituir el territorio al país que lo reclama porque le pertenece: la Argentina. Es obvio decir que resulta absolutamente imposible declarar la independencia de las islas Malvinas, como se ha hecho con tantos otros territorios legal o ilegalmente poseídos por Gran Bretaña: primero, porque el territorio de las islas Malvinas pertenece a la República Argentina, de donde la eventual declaración de su independencia como forma de descolonización comportaría una violación de la integridad territorial argentina, incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, tal como lo ha establecido con toda precisión la Resolución 1514, y jamás sería consentida por nuestro país; segundo, porque en las islas Malvinas no existe población suficiente, ni en el mínimo sensatamente requerido, para que pueda constituirse en ella un Estado independiente. Según se ha dicho y repetido hasta el hartazgo, allí sólo viven dos mil personas, de las cuales por lo menos la mitad son aves de paso, empleados de la compañía de la Falkland Islands, dueña de la mayor parte de la tierra, que van a vivir a las islas por tres o cuatro años a lo sumo, y se renuevan constantemente. La población total permanente oscila alrededor de las

mil personas. Podría caber, sin duda, en el reducido ámbito de cualquier sala cinematográfica de Buenos Aires. Según parece, sólo doce de esas personas poseen tierras en las islas. Estaría fuera de toda posibilidad práctica el intento de organizar un Estado independiente en un territorio tan desoladamente despoblado, perdido en la inmensidad del mar.

Si los habitantes de las Malvinas no pueden pretender constituir un Estado independiente, ni lo pretenden, la única forma posible de descolonizar las islas es indudablemente devolverlas a la República Argentina. Esto lo sabe el gobierno de Gran Bretaña y, en definitiva, lo saben también los habitantes de las islas Malvinas. Claro es que la cuestión no se planteó con tanta simplicidad en las Naciones Unidas. Inscriptas como territorio colonial por Gran Bretaña, de inmediato la Argentina formuló la reserva correspondiente, haciendo notar que las islas le pertenecen legalmente. Las Naciones Unidas las consideró como territorios no autónomos, que deben ser descolonizados de acuerdo con la Resolución 1514. La Argentina pidió, en consecuencia, ser escuchada en el Comité Especial encargado de examinar todo lo relativo al proceso de descolonización. Con fecha 13 de noviembre de 1964 este Comité adoptó una histórica resolución confirmando que las disposiciones de la declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales son de aplicación al territorio de las islas Falkland o Malvinas; tomó nota de la existencia de una disputa

entre los gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a propósito de la soberanía de las islas, e invitó a dichos gobiernos a entablar negociaciones teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514, así como también los intereses de la población de las islas.

La primera parte de la batalla estaba ganada pero, para que este dictamen del Comité Especial cobrara fuerza definitiva la cuestión debía ser llevada a la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas, que es una sección de la Asamblea General donde están representados, todos los Estados miembros, y luego a la Asamblea General, para que ratificase lo resuelto por la Cuarta Comisión. Me refiero a estos detalles porque el problema de los derechos eventuales de los pobladores de las islas fue expresamente considerado en la Cuarta Comisión, en el mes de noviembre de 1965, en un debate en el que me tocó intervenir como jefe de la delegación argentina. Allí tuve oportunidad de señalar, con respecto a los dos principios establecidos por la Resolución 1514 para regir el proceso de descolonización, que la Argentina es y ha sido siempre partidaria del primero —la autodeterminación de los pueblos—, pero que en este caso ese principio no puede aplicarse por la sencilla razón de que en las islas Malvinas no existe pueblo que pueda autodeterminarse. La voluntad o los deseos de los mil habitantes permanentes de las islas, si es que son mil, no puede llegar

a constituir la expresión de la voluntad de un pueblo, ni dentro del concepto jurídico que informan las normas de la Carta y la Declaración de las Naciones Unidas, ni en el derecho internacional, ni ante el simple sentido común. El caso, en consecuencia, sólo puede ser resuelto por aplicación del segundo principio establecido en la Resolución 1514, que garantiza la integridad territorial de la República Argentina. El representante del Reino Unido sostuvo extensamente la tesis contraria y alegó insistentemente que debían tenerse en cuenta no sólo los intereses sino también los deseos de los habitantes, que en algún momento pretendió identificar con los derechos que ellos podrían alegar. La Cuarta Comisión después de escuchar las exposiciones de los representantes de las dos partes, que se extendieron como es lógico a todos los demás aspectos del asunto, por 87 votos a favor, ninguno en contra y trece abstenciones, entre ellas la de Gran Bretaña, aprobó el proyecto que luego se transformó en la Resolución 2065. Los términos de la resolución son inequívocos. En ella se omitió toda alusión a los deseos y a los supuestos derechos de los habitantes de las islas Malvinas. Se estableció, en cambio, con toda claridad que la solución del problema debe tener en cuenta las disposiciones y objetivos de la Carta y de la Resolución 1514, "así como los *intereses* de la población de las islas" tal como lo había aconsejado el Comité Especial. La Resolución 2065 fue aprobada por el plenario de la

Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1965 por 94 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones. Con ello quedó terminada toda discusión.

Surge con claridad meridiana de lo dicho:

1°—Qué la cuestión que ahora quieren promover algunos círculos interesados en Gran Bretaña, pretendiendo subordinar la decisión de la controversia a la opinión o deseos de los habitantes de las islas Malvinas, ya fue planteada por Gran Bretaña ante las Naciones Unidas.

2°—Que la delegación argentina sostuvo y demostró en esa oportunidad que esa pretensión es inadmisibile y que en este caso no corresponde aplicar el principio de la autodeterminación de los pueblos porque *“en las islas Malvinas no hay pueblo que pueda autodeterminarse”*.

3°—Que la Resolución 2065, adoptada después de escuchadas las partes en la Cuarta Comisión y en la Asamblea General, se limita a establecer que deberían tenerse en cuenta los intereses de los habitantes. Son, por tanto, los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido quienes deben buscar una solución pacífica del problema, sin atribuir ni otorgar ninguna otra intervención a los habitantes de las islas.

4°—Que introducir ahora una condición no establecida en la Resolución 2065 comportaría no sólo violar los términos expresos de ella, sino el objetivo primero de la Resolución 1514, que proclamó solemnemente, como se ha dicho, la necesidad de poner fin *rápida e incondicionalmente* al colonialismo.

5°—Que todo ello no excluye la facultad del gobierno británico de escuchar, si lo considera conveniente por su parte, la opinión de los habitantes de las islas, siempre, claro está, que esa consulta no se transforme en una condición del cumplimiento de la resolución de las Naciones Unidas, ni en un obstáculo para dilatar o impedir el proceso de la descolonización y el reintegro del territorio de las islas a la soberanía argentina. Por muy respetable que sea la opinión o los deseos de las mil personas que nacieron en las Malvinas, descendientes de las personas que allí se instalaron después del despojo sufrido por la Argentina, es evidente que, a la luz de los más elementales principios de derecho y justicia internacional, felizmente adoptados como suyos por las Naciones Unidas, la opinión de estas mil personas no puede ni debe impedir que se restituya cuanto antes lo que es suyo a la República Argentina.

Publicado en el diario La Nación el 19 de diciembre de 1968 con el título La cuestión de las Malvinas.

El plazo para descolonizar

MUCHO SE HA DICHO y discutido sobre el relativo valor práctico y la falta de fuerza ejecutiva de las resoluciones de las Naciones Unidas. En el caso de las Malvinas, aún sin fuerza ejecutiva, el valor práctico de estas resoluciones no puede ser puesto en duda. Después de la primera respuesta de Lord Palmerston a Manuel Moreno en 1834, Gran Bretaña no contestó siquiera a las reclamaciones posteriores argentinas. Compelida, en cambio, por los compromisos asumidos frente a las Naciones Unidas se vio obligada a hacerlo en 1964 y 1965, y en todos los años posteriores, con el resultado que acabo de explicar. Yo no creo que Gran Bretaña vaya a devolver las islas Malvinas a la Argentina solamente como consecuencia de las resoluciones de las Naciones Unidas. Creo que el caso debe resolverse y se resolverá mediante negociación directa entre los dos países. Pero no hay duda de que el compromiso asumido por Gran Bretaña ante las Naciones Unidas de descolonizar las islas ha sido y será la base más importante en que podrá apoyarse la negociación. Según mi opinión, las Naciones Unidas deben establecer ade-

más, ahora, un plazo final para que concluya el proceso de descolonización iniciado en 1960, no sólo de las islas Malvinas sino de todas las colonias todavía existentes, denunciadas por las propias potencias colonizadoras, como antes se ha dicho. Si en 1945 y en 1960 no fue concebible que los estados miembros siguieran poseyendo colonias, hoy en 1976, cuando ya hemos entrado en el último cuarto del siglo XX, el mantenimiento de esta situación es sencillamente intolerable. ¿Hasta cuando va a durar el proceso de descolonización? No hay duda de que la fijación de un plazo final, después del largo tiempo transcurrido, es un imperativo moral, de equidad y justicia que la Asamblea General debe establecer. Prolongar *sine die* la situación es una permanente violación, en la letra y en el espíritu, del principio fundamental en que se basa toda la estructura de la organización.

La fijación de un plazo para concluir el proceso de descolonización no sólo se impone por si misma en el estado actual de las cosas sino que será un paso decisivo para resolver la situación existente entre la Argentina y Gran Bretaña. Hace ya diez años que venimos repitiendo inútilmente ante las Naciones Unidas el informe ritual anual. El problema de las Malvinas flota, empero, como una nube oscureciendo el horizonte de nuestras relaciones con Gran Bretaña, que fueron amistosas y fructíferas en muchos momentos de la historia y deben serlo nuevamente. Mantengamos firme nuestra reclamación y la exigencia de que se respeten

nuestros derechos. No hostiguemos innecesariamente a Gran Bretaña, que difícilmente entregará las islas mientras se mantenga la presión argentina. Dejémosla, en cambio, que enfrente por si misma y cumpla la obligación que ha contraído de descolonizar las islas, dentro del plazo que fije las Naciones Unidas. Tengamos la seguridad de que sólo podrá hacerlo reconociendo el derecho argentino sobre el Archipiélago. Y tendamos nuestra mano en la negociación directa, para establecer las condiciones necesarias a fin de alcanzar una solución realista y práctica del problema. Todos los intereses privados y políticos británicos que hasta ahora han impedido la solución del conflicto podrán ser contemplados, equitativamente, desde luego. Ni duda cabe que con comprensión, paciencia y buena voluntad, no estará de esta manera lejano el día en que la cuestión de las Malvinas será solo el vago recuerdo de un viejo expediente sumergido en el polvo de los archivos.

Párrafos finales del artículo publicado en el diario La Nación el 1° de diciembre de 1976 con el título La cuestión de las Malvinas.



Hacia una forma de solución

LA RECUPERACIÓN DE LA posesión de las islas Malvinas ha planteado una serie de graves e importantes problemas. En primer lugar, la posibilidad de que se desate una guerra abierta y cruenta entre Gran Bretaña y la Argentina, que sería no sólo un crimen de lesa humanidad sino un verdadero desastre para Occidente, pues sea cual fuere el resultado final, de ella habrá de surgir un inevitable vencedor: Rusia soviética.

Tal como lo ha enseñado la historia del mundo, a través de los tiempos, la única manera de evitar un choque armado es lograr el cese de las hostilidades y que las dos partes alejen prudentemente sus fuerzas. El fuego hasta ahora felizmente no ha comenzado. Sería insensato esperar a que empiece para llegar a la misma conclusión. Corresponde, pues, que se retiren las fuerzas lo antes posible. Es lo primero que ha dispuesto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y lo primero propuesto por los Estados Unidos, que interesada y generosamente han intervenido en la emergencia.

La Argentina ha señalado con entera verdad que la

Resolución 502 del Consejo de Seguridad no es divisible. Ambas partes deben alejar sus fuerzas. Si la Argentina debe cesar en el desplazamiento de tropas hacia las Malvinas, Gran Bretaña debe retirar su escuadra. Es evidente que la actitud de un país es la contrapartida y la garantía de la actitud del otro. Gran Bretaña no tendría perdón de Dios si la negativa de retirar sus fuerzas degenera en una lucha armada y cruenta.

Desde el punto de vista argentino es, por otra parte, inadmisibile que Gran Bretaña pretenda volver lisa y llanamente al anterior régimen colonial de administración, así sea por tiempo limitado. Gran Bretaña no quiere consentir, mientras duren las negociaciones, la administración argentina. Se ha propuesto, pues, establecer una administración conjunta provisional, lo cual parece acertado.

Sería un primer gran paso adelante para lograr el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las islas. Porque una cosa es la soberanía proclamada por nosotros mismos y otra, la soberanía reconocida por las demás naciones del mundo, incluso Gran Bretaña. Con esta inteligencia, la administración conjunta puede establecerse sin afectar en lo más mínimo la soberanía asumida por la Argentina.

Lo mismo debe decirse de las banderas. Es una práctica universal, frecuentemente aplicada en casos semejantes, enarbolar las banderas de los países intervinientes en la solución de un problema internacional,

sin atribución ni mengua de la soberanía, claro está. Así se hizo en 1963 en el territorio de la provincia de Irian Occidental, Nueva Guinea, administrado por las Naciones Unidas, que fue transferido por Holanda a Indonesia.

El fondo de la cuestión no reside en el retiro de las fuerzas, ni en la administración conjunta, ni en el izamiento de banderas, que entre pueblos civilizados y con el debido respeto mutuo pueden y deben concertarse, sino en determinar el procedimiento a seguir para poner fin al conflicto.

Cuando Gran Bretaña consumó el despojo en 1833, el gobierno inglés tuvo conciencia de que no tenía derecho alguno a ocupar las islas Malvinas (1), pero desde hace algunos años ha venido afirmando enfáticamente que no tiene dudas sobre su soberanía, la ha ejercido durante casi un siglo y medio y pretende seguir ejerciéndola, a pesar de las protestas argentinas. La Argentina, por su parte, nunca tuvo la más mínima duda sobre sus derechos de soberanía, ha reanudado su ejercicio a partir del 2 de abril, y está decidida a continuar ejerciéndolo irrenunciablemente en el futuro.

Aparentemente estas dos posiciones son antinómicas e inconciliables. Pero no es enteramente así. Como

¹ Véase la nota de Lord Russell, secretario de Colonias británico, de fecha 23 de agosto de 1841, publicada por la Cámara de los Comunes en 1843, reproducida más adelante.

es sabido, Gran Bretaña se presentó, sin presión alguna ni petición de la Argentina, al organismo pertinente de las Naciones Unidas e inscribió espontáneamente a las islas Malvinas entre los territorios no autónomos que deben ser descolonizados según la Resolución 1514, destinada a poner fin al colonialismo en el mundo. De esta manera, Gran Bretaña asumió el compromiso formal de declinar y renunciar a su pretendido derecho de soberanía, condición indispensable para llevar a cabo la descolonización de las islas, como claramente se comprende. Este hecho, que Gran Bretaña no puede negar, porque surgió de un acto cumplido espontáneamente por ella misma, como queda dicho, alteró totalmente la situación preexistente.

Ante la decisión de Gran Bretaña, la Argentina se presentó pidiendo a las Naciones Unidas que la descolonización se realice mediante el reconocimiento del derecho de soberanía que la Argentina tiene sobre las islas. En 1965 la Asamblea General tomó nota, en consecuencia, de la disputa sobre la soberanía e invitó a los dos países a resolverla por medios pacíficos (Resolución 2065). Gran Bretaña no se opuso. Se limitó a abstenerse en la votación, con lo cual admitió de hecho la existencia de la disputa y la obligación contraída de resolverla de común acuerdo con la Argentina.

Va de suyo que si un país se ha comprometido formalmente ante las Naciones Unidas a declinar su soberanía sobre un territorio colonial y otro país solicita que la descolonización se haga mediante el reconoci-

miento de su propia soberanía sobre el territorio que el otro se ha comprometido a dejar, la cuestión debió haber sido resuelta sin dificultades. Ello no ha sucedido por la negativa posterior de Gran Bretaña de cumplir con su obligación, pero la situación de esta manera creada señala el camino por donde podría resolverse el conflicto que actualmente se ha producido.

Gran Bretaña podría alegar que, en teoría, el compromiso que ha asumido de descolonizar las islas no la obliga necesariamente a reconocer la soberanía argentina sobre el archipiélago, pues existen otros modos de descolonización como, por ejemplo, declarar la independencia o formar un territorio autónomo, regido por las dos naciones, como en algún momento lo sugirió el Foreign Office. Es claro que cualquiera de estas dos soluciones sería violatoria precisamente de las disposiciones de la Resolución 1514 que expresamente establece la necesidad de respetar la integridad del territorio nacional en casos como el presente.

Pero los hechos se han encargado de desvanecer también estas últimas pretensiones británicas. No se puede declarar la independencia de las islas Malvinas como medio de descolonización sencillamente porque ellas no reúnen las condiciones mínimas indispensables para subsistir como Estado independiente. Perdidas en los confines del mar tienen una población permanente que apenas supera las mil quinientas personas. La idea de crear un territorio autónomo, políticamente regido por las dos naciones, es igualmente irrealizable. Seme-

jante territorio sólo podría vivir con la ayuda unilateral de la Argentina.

Los diputados laboristas John Gilbour y Colin Phipps, que estudiaron el problema sobre el terreno cuando visitaron las islas en 1975, comprobaron que resulta imposible explotar las posibilidades económicas y desarrollarlas sin la participación de la República Argentina (2).

Es notorio que los isleños reciben de nuestro país asistencia médica, comunicaciones y los elementos necesarios para la vida que Inglaterra no puede proveerles. Por lo demás, la creación de un territorio autónomo, regido por los dos países, habría requerido la renuncia previa de la soberanía argentina sobre las islas, cosa que no habrá de producirse jamás.

Tal era la situación anterior al 2 de abril. ¿Qué puede hacer ahora Gran Bretaña? ¿Declarar la guerra a la Argentina? ¿Imponer su fuerza? ¿Con que objeto? Pues sea cual fuere el final de la contienda, Gran Bretaña no podrá borrar jamás la obligación que ha asumido de descolonizar las islas Malvinas ni podrá declarar la independencia, ni podrá crear otro territorio autónomo. El único camino que le queda es cumplir la Resolución 1514 de las Naciones Unidas y descolonizar *rápida e incondicionalmente* las islas —son los términos textualmente utilizados en 1960 por la Resolución—, sin que ello importe para Gran Bretaña reconocer la

² Colin Phipps. *What future for the Falkland?*. Fabian tract 450. Londres; 1977.

soberanía argentina, si no lo desea (3). Pero tendrá que declinar de una vez y para siempre la suya, o sea, el supuesto derecho de soberanía que asumió en 1833.

No son muchos los argumentos que Gran Bretaña puede oponer a esta sugerión. Desde 1964, cuando el problema se planteó en las Naciones Unidas, Gran Bretaña insistió en que la cuestión debía resolverse teniendo en cuenta los deseos de los habitantes de las islas. Como ya ha sido muchas veces señalado, las sucesivas resoluciones de la Asamblea rechazaron sistemáticamente esta pretensión y establecieron que debían respetarse los intereses de los habitantes, sin referirse para nada a sus deseos.

Las mil quinientas personas que habitan permanentemente las Malvinas son por cierto británicas, descendientes de los pobladores que llevó Inglaterra después del despojo. Son británicas de segunda clase, pero británicas. Lo lógico es que quieran seguir siendo británicas. Pero una cosa es *contemplar el deseo de los habitantes de elegir la nacionalidad que les plazca*, atender a sus necesidades y respetar sus intereses y derechos y otra, *erigirlos en árbitros de una cuestión geopolítica de tal magnitud que puede llegar a quebrar la unidad de Occidente*. La mayor parte de este millar de ha-

³ España demoró casi cincuenta años en reconocer la independencia argentina (1859). Pero ello no limitó en lo más mínimo de derecho de soberanía asumido por la Argentina al declarar su independencia, ni la amplitud de su ejercicio.

bitantes, respetables y respetados como toda persona humana, es de rudimentaria cultura, vive dentro de una estructura social casi feudal, según el informe del diputado Phipps, publicado en 1977. Transcribo otros párrafos del mismo informe:

“Por encima de todos los demás factores, sin embargo, está la pequeña población, más de la mitad de la cual vive en Stanley. El resto está disperso entre treinta y tres establecimientos muy separados conocidos colectivamente como “*The Camp*”... Todos los principales problemas sociales, especialmente la bebida y el divorcio, provienen del aislamiento de una pequeña comunidad, estrechamente integrada. El creciente impacto del mundo exterior sobre esta comunidad está ahora creando el más urgente problema social: la emigración, principalmente hacia el Reino Unido. Era la firme intención de más del sesenta por ciento de la gente joven que conocí emigrar en la primera oportunidad, y uno de los encargados locales —expatriado del Reino Unido— dijo que ahora consideraba como una parte de su deber alentar esto (4). Según parece no es la primera vez que lo que se presentó en las islas como una visión de romántica soledad desde el Reino Unido pronto se estrelló contra la realidad de una inacabable dieta de cordero, cerveza y rum, con entretenimientos

⁴ Esto fue escrito por los diputados laboristas británicos cinco años antes del 2 de abril cuando no se sospechaba que la Argentina habría de decidirse a recuperar la posesión de las islas Malvinas.

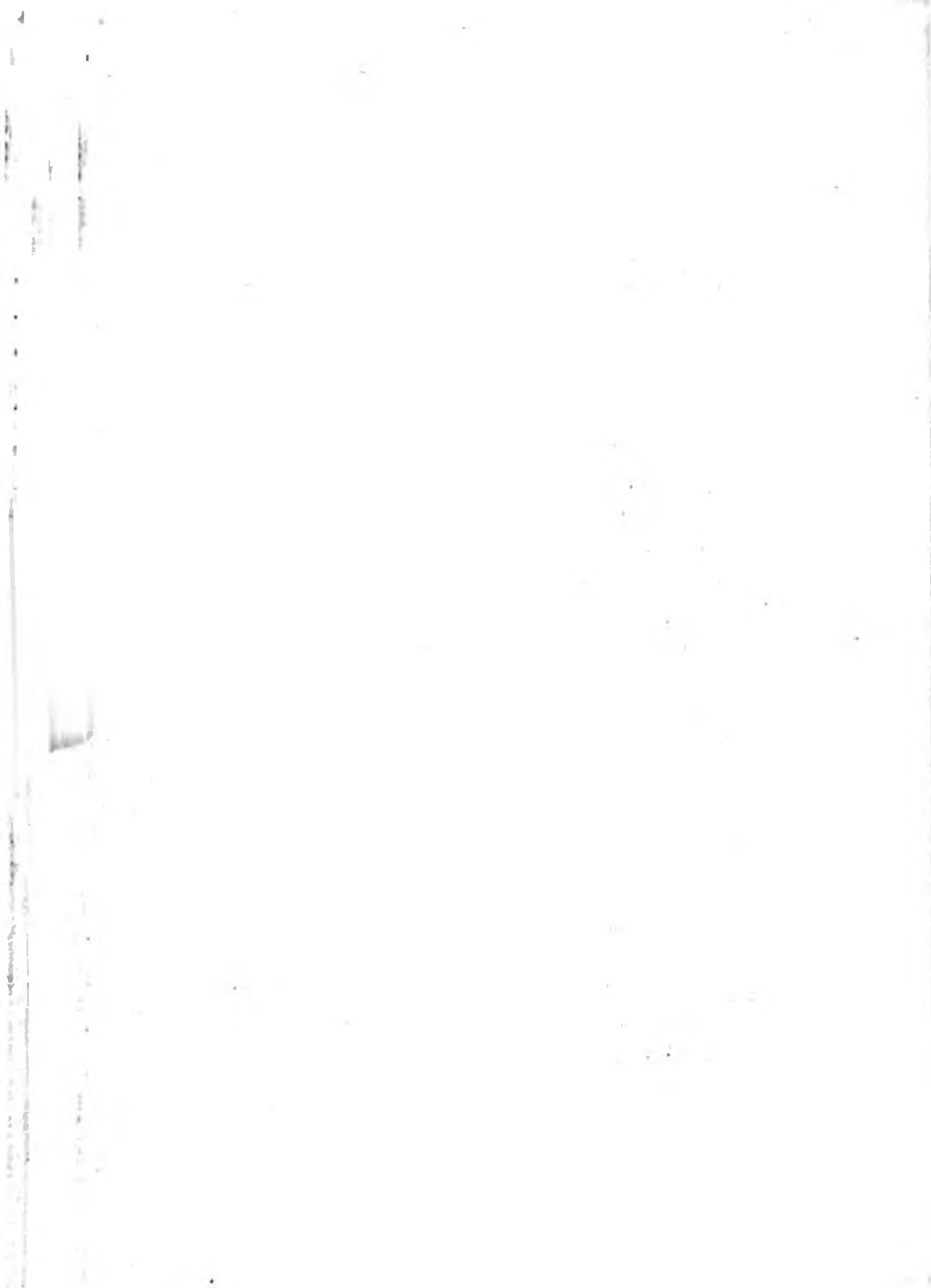
ampliamente limitados a la borrachera y al adulterio, condimentado con ocasionales incestos (*spiced with occasional incest*). Los hombres sobrepasan a las mujeres en la proporción de tres a uno en los establecimientos”.

No deseo inmiscuirme en lo más mínimo en una gestión tan ardua y difícil como la que está llevando a cabo en estos momentos el gobierno argentino. El gobierno ha dicho, con toda razón, que la soberanía no es negociable. En rigor, ha querido significar que la soberanía no es discutible. Esto es lo que a la soberanía argentina se refiere. Para llegar a una solución, con guerra o sin ella, no será necesario discutir tampoco la soberanía británica. Gran Bretaña ha asumido formalmente ante las Naciones Unidas la obligación de descolonizar las islas Malvinas, o sea, de declinar su soberanía para que la descolonización pueda ser realizada. Gran Bretaña debe cumplir cuanto antes esta obligación.

Publicado en el diario La Nación el 23 de abril de 1982.



DOCUMENTOS



Decreto organizando un gobierno civil y militar en las Malvinas (1829)

El 10 de junio de 1829 el general Martín Rodríguez, gobernador delegado por el general Lavalle, y su ministro de gobierno, D. Salvador María del Carril, firmaron un decreto creando la Comandancia Política y Militar de las islas Malvinas. Ese mismo día designaron Comandante a D. Luis Vernet. El decreto del 10 de junio es la piedra angular del derecho de soberanía argentina sobre las Malvinas. No se limitó a crear la Comandancia, sino que fijó, con claridad y precisión, los fundamentos del derecho que había heredado de España: el derecho del primer ocupante, el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa, y la adyacencia de las islas al continente que formaba el virreinato de Buenos Aires.

Buenos Aires, 10 de junio de 1829.

Cuando, por la gloriosa revolución de 25 de Mayo de 1810, se separaron estas provincias de la dominación de la metrópoli, la España tenía una posesión ma-

terial de las Islas Malvinas, y de todas las demás que rodean el Cabo de Hornos, incluso la que se conoce bajo la denominación de *Tierra del Fuego*; hallándose justificada aquella posesión por el derecho de primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa, y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían. Por esta razón, habiendo entrado el Gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua metrópoli, y de que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas islas, sus puertos y costas, a pesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la República la atención y cuidados que su importancia exige. Pero siendo necesario no demorar por más tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la República, haciéndole al mismo tiempo gozar de las ventajas que pueden dar los productos de aquellas islas, y asegurando la protección debida a su población, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1. Las Islas Malvinas, y las adyacentes al Cabo de Hornos, en el mar Atlántico, serán regidas por un comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República.

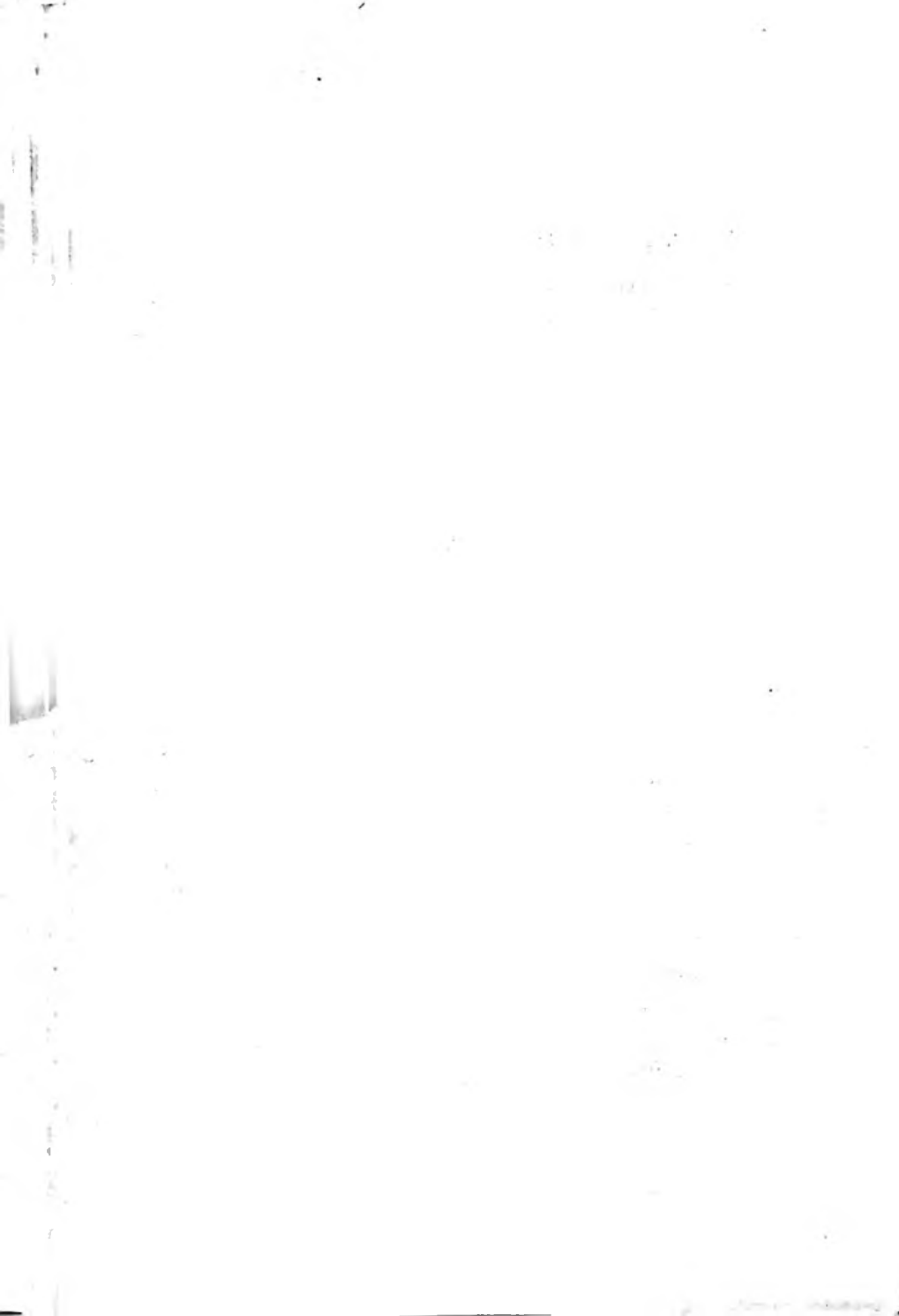
Artículo 2. La residencia del comandante político y militar será en la Isla de la Soledad, y en ella se establecerá una batería, bajo el pabellón de la República.

Artículo 3. El comandante político y militar hará observar por la población de dichas islas, las leyes de la República, y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios.

Art. 4. Comuníquese y publíquese.

Rodríguez
Salvador María del Carril

Una copia certificada de este decreto se conserva en el Archivo General de la Nación, Fondo Luis Vernet, legajo VII-2-3-3. Fue publicado en los diarios El Pampero y La Gaceta Mercantil el día 13 de junio de 1829 y en el Registro Oficial, libro 8, año 1829.



Nota del secretario de Colonias sobre la organización de un gobierno británico en las islas Malvinas (1841)

Cuando Inglaterra se apoderó por la fuerza de las islas Malvinas en el año 1833, dejó el territorio desamparado, vigilado por los navíos de guerra que esporádicamente concurrían al lugar. Solo ocho años después, en 1841, resolvió organizar algún tipo de gobierno regular. Era secretario de Colonias Lord John Russell, que fue luego primer ministro. Russell nombró teniente de gobernador de las Malvinas a Richard Clement Moody, pero se encontró con una inesperada dificultad: ninguna ley de Gran Bretaña había previsto la forma de gobierno que debía darse, ni los instrumentos legales que debían aplicarse a un territorio adquirido mediante la usurpación y el uso de la fuerza. Claro es que Russell lo expresó con otras palabras, pero el sentido de ellas es inequívoco. Inglaterra no había llegado a una decisión acerca del destino que iba a dar a las islas, ni sobre la forma de explotarlas. Tenía, además, muy poco interés en el territorio del cual se había apoderado. Pero lo más importante en la nota de Lord Russell es, sin duda, la categórica afirmación del ministro

sobre la debilidad del supuesto título de dominio de la Reina de Inglaterra que descansaría, según lo dice, apenas, meramente, sobre la primera ocupación. La comparación del texto de la nota de Russell con el decreto del general Rodríguez es concluyente. El gobierno argentino organizó en el año 1829 la Comandancia Política y Militar de las Malvinas con la conciencia tranquila, sin tener ninguna duda sobre sus derechos. El gobierno británico, en cambio, cuando pretendió organizar en 1841 un gobierno colonial, no pudo dejar de expresar las profundas dudas en que estaba sumergido desde el punto de vista histórico y legal.

“Downing-Street, 23 de agosto de 1841

Señor:

Habiéndose complacido la Reina en nombrar a Ud. teniente de gobernador de las islas Falkland, incluyo adjunto el nombramiento de Su Majestad para ese cargo.

Al comunicar este documento a Ud. sería conveniente en sí mismo y de acuerdo con la práctica general, acompañarlo con las instrucciones que definiesen precisamente sus poderes como teniente de gobernador de esas islas y señalando la manera en que esos poderes deben ser ejercidos; pero por el momento resulta impracticable adoptar este procedimiento.

Primero, en cuanto a la definición de sus poderes. La dificultad consiste aquí en que como *Ud. debe presidir un establecimiento sobre el cual el título de Su Majes-*

tad descansa meramente (1) sobre el terreno de la primera (anterior) ocupación, la regla general de derecho es que los colonos allí llevan consigo el derecho de Inglaterra, en la medida en que sea aplicable a su situación. Pero el derecho de Inglaterra supone una legislatura compuesta, en parte por lo menos, por representantes del pueblo, y tribunales de justicia formados según el modelo de los de Inglaterra. Las islas Falkland no proporcionan actualmente los medios de instituciones representativas y habrá de pasar mucho tiempo antes de que puedan establecerse tribunales de justicia. No tenemos, por otra parte, suficiente información que nos permita resolver de qué manera esto puede ser mejor expresado.

Sin sanción del Parlamento Su Majestad no puede, en el ejercicio de su prerrogativa, proveer ningún substituto ni para la legislatura ni para los tribunales de justicia; consecuentemente, la colonia deberá por algún tiempo permanecer sin legislatura ni tribunales de justicia. Pero Ud. arbitrará, inmediatamente después de su llegada, los medios para administrar el derecho y la justicia dentro de la colonia. Ud. informará a los habitantes de las islas Falkland, por una proclama, que el derecho de Inglaterra está en vigor dentro de las islas; Ud. lo asegurará donde quiera se en-

¹ V. F. Boyson en su libro *The Falkland Islands* (The Clarendon Press, Oxford, 1924) transcribe parcialmente una carta de Lord Russell al teniente de gobernador Moody, de la misma fecha, cuyos términos no son exactamente los mismos, aunque resultan coincidentes. En lugar de *merely*, meramente, dice *only*, únicamente.

cuentre en las islas alguna persona hábil para desempeñar las funciones de los jueces o magistrados.

En el comienzo su gobierno deberá ser de influencia y persuasión por el ejemplo más que por autoridad directa; pero en el ejercicio de la moral más que en el poder legal Ud. deberá naturalmente ser guiado por su propia discreción más que por ninguna otra instrucción precisa. Como cabeza de la sociedad local, y representante de su Soberana, Ud. deberá durante la infancia del establecimiento encontrar probablemente los medios de mantener la paz y de promover la industria y la mutua buena voluntad. Sus esfuerzos deberán ser dirigidos, en primer lugar, principalmente hacia estos fines.

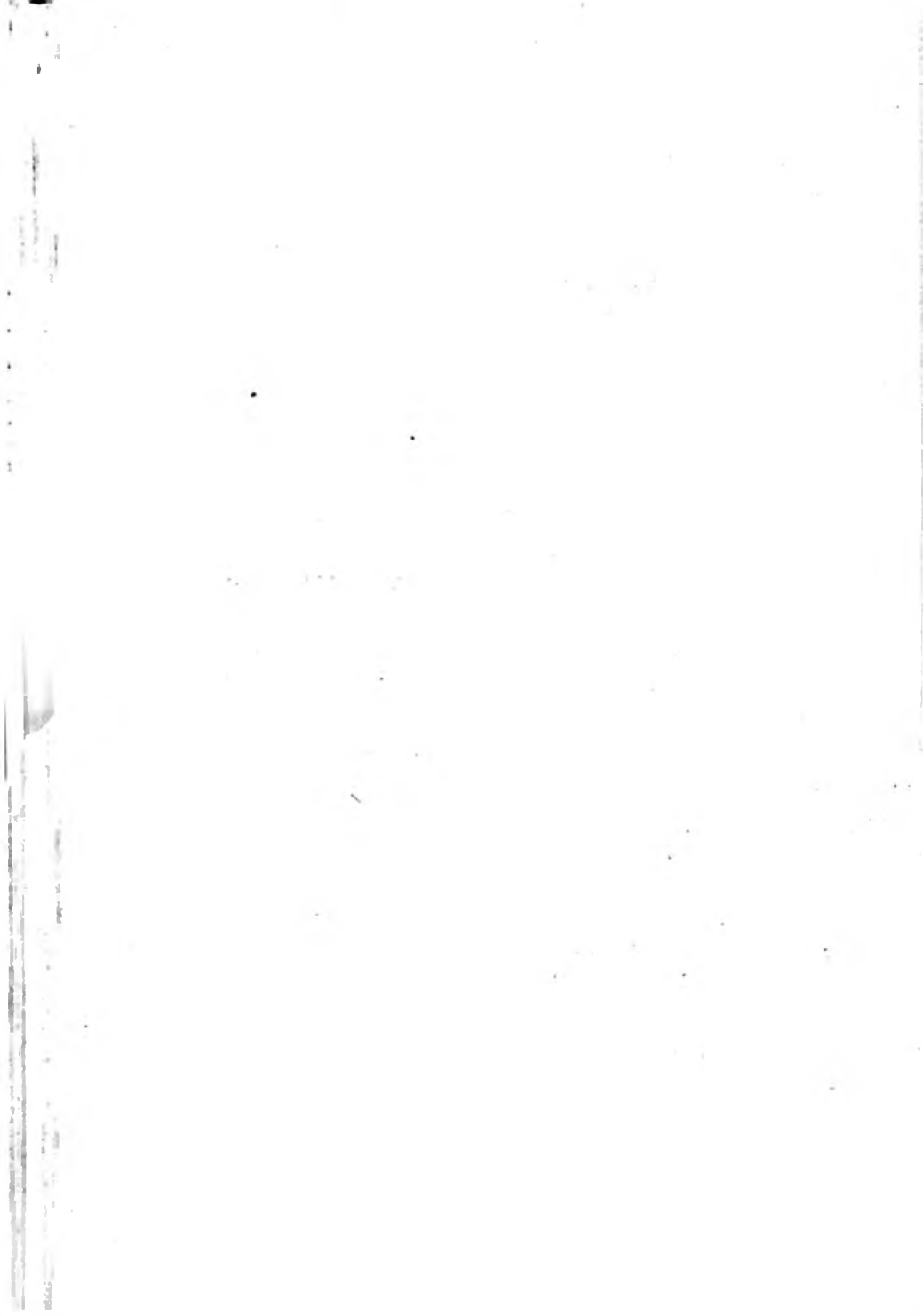
.....

Existe una creciente opinión entre los hombres de mar y los comerciantes que un establecimiento en las islas Falkland será de servicio esencial para nuestros navíos mercantes en los viajes desde nuestras más distantes posesiones. Quizá una simple guardia que ocupe un lugar en la vecindad del mejor puerto es todo lo que deberá ser hecho con provecho. Quizá una mayor ocupación extensiva por pobladores británicos conducirá a un intercambio aumentado y desarrollaría facilidades para el comercio. Estas son cuestiones que solamente pueden ser decididas por la experiencia. Podrá verse dentro de un año o dos si el nombramiento de una persona, con título de autoridad, conduce al deseo de colonizar, o si la tentativa, hecha por compañías o

individuos, puede también resultar exitosa. El objetivo del gobierno de Su Majestad es dar creciente protección y seguridad al comercio británico *y no lanzarse en un gran gasto en el sólo beneficio del territorio contenido en las islas Falkland*. Sus despachos deberán ser encuadrados con el propósito de dar información que pueda guiar a Su Majestad en su decisión final”(1).

¹ Texto de la nota enviada por Lord Russell a Moody, transcrito en la publicación de la Cámara de los Comunes ordenada el 23 de junio de 1843.

He reproducido el texto de esta nota en la colaboración titulada Las dudas de Lord Russell (*La Nación*, 2 de enero de 1981). Véase también el libro *La sexta oportunidad*, Buenos Aires, 1981.



Resolución 1514 de las Naciones Unidas

El art. 73 de la Carta de las Naciones Unidas estableció una serie de reglas obligatorias para los Estados miembros que tenían o asumían la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no habían alcanzado la plenitud de un gobierno propio. Consecuentemente, en el año 1960, la Asamblea General dictó la Resolución 1514 que contiene las normas que deben seguirse para la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y proclamó solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente (fueron las dos condiciones esenciales) al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. En el año 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en forma expresa que el caso de las islas Malvinas se encuadra dentro de lo dispuesto por la Resolución 1514, o sea, que a partir de esa declaración nadie, ni siquiera Gran Bretaña, puede oponerse a la descolonización de las islas Malvinas. La Resolución 2065 tomó nota, además, de la existencia

de una disputa entre la Argentina y Gran Bretaña sobre la soberanía de las islas e invitó a ambos gobiernos a encontrar una solución pacífica del problema.

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

20 de septiembre — 20 de diciembre de 1960

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derecho y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardentemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territo-

rios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacíficamente y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda clase de medidas represivas de cualquier ín-

dole dirigidas contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de razas, credos ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.



Resolución 2065 de las Naciones Unidas

En el año 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en forma expresa que el caso de las islas Malvinas encuadra dentro de lo dispuesto por la Resolución 1514 y dentro del anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas. Tomó nota de la existencia de una disputa entre la Argentina y Gran Bretaña sobre la soberanía de dichas islas e invitó a ambos gobiernos a encontrar una solución pacífica del problema, en los siguientes términos:

La cuestión de las islas Malvinas

16 de diciembre de 1965

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas islas,

1.— *Invita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2.— *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

Nota bibliográfica

Existe, por cierto, una copiosa bibliografía sobre las islas Malvinas y la cuestión litigiosa con Gran Bretaña. Después del trabajo de Paul Groussac, *Les Iles Malouines*, publicado originariamente en los Anales de la Biblioteca Nacional, Tomo VI, Buenos Aires, 1910, (hay separata en idioma francés, Buenos Aires, 1910 y traducción al castellano, Buenos Aires, 1936), que sigue siendo imprescindible, los dos estudios más completos sobre el tema pertenecen al profesor norteamericano Julius Goebel (*The Struggle for the Falkland Islands*, New Haven, 1927) y a Ricardo R. Caillet-Bois (Una tierra argentina, las Islas Malvinas, Buenos Aires, 1948) ambos favorables a la tesis argentina. En estos dos trabajos, especialmente en el del profesor Caillet-Bois, se cita toda la bibliografía conocida sobre el tema hasta la fecha de sus respectivas publicaciones.

El trabajo del Dr. César Díaz Cisneros titulado *La soberanía de la República Argentina en las Malvinas ante el Derecho Internacional*, inserto en el volumen *Soberanía argentina en el Archipiélago de las Malvinas y en la Antártida*, La Plata, 1951, coincide plenamente con

las conclusiones de la tesis que aquí se sustenta. Es, sin duda, el más importante estudio sobre la cuestión de las Malvinas, considerada desde el punto de vista jurídico. En él se encuentran todas las referencias legales y doctrinarias necesarias.

* Existe traducción castellana del libro de Goebel (*La pugna por las islas Malvinas*, Buenos Aires, 1950).

Indice

<i>Homenaje a Bougainville</i>	9
--------------------------------------	---

La Controversia

Antecedentes históricos	29
Confrontación de los títulos de dominio	43
Alegato en las Naciones Unidas	61
Los habitantes de las Malvinas	79
El plazo para descolonizar	89
Hacia una forma de solución	93

Documentos

Decreto organizando un gobierno civil y militar en las Malvinas (1829)	105
Nota del secretario de Colonias sobre la organización de un gobierno británico en las islas Malvinas (1841)	109
Resolución 1514 de las Naciones Unidas	115
Resolución 2065 de las Naciones Unidas	121
<i>Nota bibliográfica</i>	123

El ex canciller Dr. Bonifacio del Carril publicó en el año 1964, en el diario *La Nación*, dos trabajos sobre los antecedentes históricos y la cuestión de las Malvinas ante el derecho, respectivamente, que sirvieron de base para la defensa de la posición argentina ante las Naciones Unidas. En el año 1965 el Dr. del Carril fue designado por el gobierno del doctor Illia como embajador extraordinario y jefe de la Delegación argentina que obtuvo la sanción de la resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta resolución el alto organismo declaró comprendidas a las islas Malvinas en el proceso de descolonización previsto en la resolución 1514, tomó nota de la disputa sobre la soberanía entre la Argentina y Gran Bretaña e invitó a las partes a resolver la cuestión por medio de negociaciones pacíficas. En este volumen se reúnen los principales trabajos del Dr. del Carril sobre este importante problema nacional, desde las publicaciones de 1964 hasta la reciente colaboración titulada *Hacia una forma de solución*. (23 de abril de 1982).